

Lej. 238

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"



## LA FUNCIONALIDAD JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;

MARIA DE LOURDES VAZQUEZ TREJO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA FUNCIONALIDAD JURIDICA DE LAS  
INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I:

ASPECTO SOCIO JURIDICO DE LA FAMILIA

- A).- CONCEPTO DE FAMILIA
- B).- ELEMENTOS SOCIOLOGICOS DE LA FAMILIA
- C).- DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA
- D).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES FRENTE A LOS HIJOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

C A P I T U L O II:

LA SITUACION LEGAL DE LOS HIJOS

- A).- CONCEPTO DEL MENOR DE EDAD
- B).- ASPECTO JURIDICO DE LA PATERNIDAD Y LA FILIACION
- C).- PROTECCION JURIDICA DEL MENOR EN LA LEGISLACION CIVIL
- D).- LA SITUACION JURIDICA DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO

**C A P I T U L O III:**  
**ESTUDIO JURIDICO DE LAS INSTITUCIONES**  
**PROTECTORAS DEL MENOR**

- A).- ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR
- B).- NATURALEZA JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR
- C).- LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA
- D).- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
- E).- LA FUNCIONALIDAD JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR.

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## I N T R O D U C C I O N

El motivo del presente trabajo tiene por objeto el estudio del funcionamiento jurídico de las Instrucciones Protectoras del menor. Protección jurídica que se origina dentro de una institución de sobra conocida por todos, "La Familia", considerada como la principal y fundamental célula de la sociedad, por ser ésta donde el hombre logra su máximo desarrollo en su vida diaria una escala de valores sociales, religiosos, económicos, etcétera.

Sin dejar de considerar que se ha vertido mucha tinta por los grandes tratadistas, pero que en breve y sustancioso estudio en tratándose de proteger a la institución jurídica tan importante como es la protección del menor, es así que surgen a través del proceso evolutivo en nuestro país organismos Públicos Descentralizados tales como el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Nacional de Recursos en Atención a la Juventud, con el objeto de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y en especial del menor, a través de sus diversas áreas que se encargan de impartir clases de Corte y Confección, Cerigrafía, Mecanografía, Actividades Técnicas y Manuales;

así mismo tales instituciones proporcionan asesoramiento ju  
rdico en las controversias del orden familiar tales como  
Divorcios, Pensiones Alimenticias, Pérdida de la Patria  
Potestad, etcétera.

Los citados organismos cuentan con un equipo de  
profesionales en las áreas de Psicología y Psiquiatría, pa  
ra proporcionar ayuda a las personas que tienen problemas  
de personalidad, por el alcoholismo, drogadicción y en ge  
neral problemas de conducta, para adaptarlos y orientarlos  
al medio social en el que se desenvuelven en condiciones  
normales.

Lo anterior, en virtud de que las personas mayo  
res que adoptan conductas desviadas, afectan en mayor o  
menor medida al desarrollo del comportamiento del menor de  
edad, situación que se analiza en este trabajo.

## C A P I T U L O I:

### ASPECTO SOCIO JURIDICO DE LA FAMILIA

#### A) CONCEPTO DE FAMILIA

Es obvio que la familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social suscitado por la naturaleza. - Por los hechos de la generación y los subsecuentes a esta. Ahora bien el hecho de que la familia se origine primariamente en tal fenómeno natural no quiere decir de ninguna manera que la familia sea mero producto de la naturaleza. Por lo contrario hay que darse cuenta claramente que la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión moral, costumbres, derecho) para regular las conductas conectadas con la generación. En este sentido el escritor y profesor francés Emile Faguet [1847 - 1916] observa que "de todas las victorias de la cultura sobre la naturaleza, el matrimonio monógamo es la más brillante, la más vigorosa y tal vez la más fecunda".

( 1 )

( 1 ) Ctr. FAGUET (Emile), Les Préjugés Nécessaire. Paris 1911. P. 267 y ss.

Los hechos del impulso sexual, y también de las generaciones, en lugar de quedar librados al azar de los meros factores biológicos y psíquicos por el contrario, merced a - la institución de la familia son encausados y regulados.-

( 2 )

En la configuración y regulación moral religiosa, social- y jurídica de la familia, intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos sobre los intereses materiales y espirituales de los niños y sobre la buena constitución y el buen funcionamiento de la sociedad. En una u otra forma, en casi todas las culturas y civilizaciones, ha dominado la idea de que la sociedad será como sean las familias. Si las familias están bien establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán fuente de bienestar, - grandeza y prosperidad sociales.

La motivación radical de la familia en todas las varias - formas que ésta presenta en la historia, consisten en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole. Es ca

( 2 ) Cfr. WIESE (Leopold von). BECKER (Howar). Systematic Sociology. WILEY. Nueva York, 1932. P. 579. Véase también PAZ (Luciano de), El Fundamento Psicológico de la familia. Ediciones Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México. 1957.



racterístico del ser humano el hecho de la lentitud con que llega a ser capaz de valerse por sí mismo, tanto en lo que atañe al aprendizaje, de donde y como obtener alimento y subvenir a las otras necesidades perentorias (habitación, vestido, etc), como en lo que respecta al aprendizaje de - abstenerse de los actos peligrosos para sí mismo y para los demás.

Para colmar esas necesidades de los hijos se ha creado la institución de la familia. Las formas de esta son muy, variadas a lo largo de la historia y en las diversas civilizaciones, pero en todas ellas hay de común un esquema de institución que implica la unión estable entre los progenitores, y entre éstos y los hijos hasta la madurez fisica e intelectual de los segundos.

En efecto, al estudiar la familia nos damos cuenta que diferentes tratadistas de la Sociología se han preocupado - por conceptualizar a este grupo social tan importante, existiendo en todos ellos un esquema común que es el de considerarla como una institución, para observar lo anterior, - considero conveniente apuntar algunos conceptos de familia, principiando por su raíz etimológica.

El término familia, etimológicamente proviene de famulus, que significa esclavo doméstico, de donde se establece que la familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre, por lo que se deduce que este concepto se remonta a la época de los esclavos.

Page Mac' Iver sostiene que "familia es un grupo definido por una relación sexual, lo suficientemente precisa y duradera para proveer la protección y crianza de los hijos". ( 3 )

Jorge Sánchez Azcona define a la familia como "una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer la procreación y crianza de los hijos, encontramos que el grupo familiar gira en torno de la legitimación de la vida sexual entre los padres y la formación y cuidado de los hijos". ( 4 )

( 3 ) Page Mac' Iver, Sociología Editorial Tecnos, S.A. Colección Ciencias Sociales, Company, Inc. New York. - 1960 Madrid, página 247.

( 4 ) Sánchez Azcona Jorge, Familia y Sociedad, Editorial - Joaquín Mortiz, S.A., Segunda Edición 1976 pag. 15.

El eminente sociólogo Luis Recasens Siches, al referirse a la institución familiar dice que: "el hecho de que se origine en el fenómeno natural, no quiere decir de ninguna manera que la familia sea mero producto de la naturaleza. Por el contrario hay que darse cuenta claramente que ésta constituye una institución creada por la cultura (religión, moral, costumbre y derecho) para regular las conductas de la generación.

Sigue diciendo el autor que la familia va a estar constituida por todos los anteriores componentes sin olvidar los económicos y que determinen su interrelación con otros grupos, siendo la familia el primer socializador, al formar su prole les trasmite su ideología, y éstos al tener contacto con otros grupos va hacer transmisora de esa cultura pero a la vez, va hacer receptora de otras". ( 5 )

Asimismo en su preocupación por conceptualizar y definir a la familia existen eminentes Juristas que han logrado un estudio acucioso y serio en lo que se refiere a la familia que, como ha quedado anotado anteriormente, es la célula

( 5 ) Recasens Siches Luis, Tratado General de Sociología Editorial Porrúa, S.A. página 634, 1982.

principal de la sociedad partiendo del principio jurídico que reza: que no puede existir sociedad sin derecho ni de recho sin sociedad, ya que el hombre necesita regular su conducta, sujetarla y condicionarla a normas de carácter legal para que así mismo su conducta no pueda repercutir en los demás lesionándolos o dañándolos.

Ya que el hombre aislado o separado de la sociedad su con ducta no podrá repercutir en los demás. Son muchos los au tores en materia jurídica que han tratado de definir a la familia, pero por la naturaleza del presente trabajo me veo en la imperiosa necesidad de considerar solamente las definiciones que en mi concepto son las más completas. Así tenemos que:

Para el Doctor Rafael Rojina Villegas, la familia "es una institución basada en el matrimonio que vincula a conyuges y descendientes bajo formulas de autoridad, afecto, respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la espe-cie humana en todas las esferas de la vida". ( 6 )

( 6 ) Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Editorial Porrúa, S.A. página 25.

Ignacio Galindo Garfias define a la familia como "un conjunto de personas (parientes), que proceden de un progenitor común que establecen vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad que pueden ser sentimentales, morales, Jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda mutua, a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza muy especial". [ 7 ]

El distinguido jurista Rafael de Pina Vara define a la familia como "agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Asimismo dice que es el conjunto de parientes que viven en un mismo lugar". [ 8 ]

Ahora bien de los conceptos anteriormente señalados se desprende que algunos sociólogos consideran a la familia como un grupo definido por una relación sexual, como es el caso de Mac' Iver. La mayoría de los juristas la considera como una Institución.

[ 7 ] Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa. S.A. Edición 1983, Pág. 434.

[ 8 ] De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. S.A., Edición 1980, Pág. 267.

En efecto, del análisis que se hizo de los conceptos anteriores podemos concluir que la familia es una Institución formada por los progenitores y su prole, que tiende a conseguir el desarrollo armónico de los mismos y Este se logra mediante las normas de orden público, social, jurídico, político y religioso.

## B) CARACTERISTICAS GENERALES DE LA FAMILIA

A pesar de que hay una variedad tan grande de tipos fami  
liares, todos estos tienen una especie de notas comunes,  
las cuales hacen posible hablar de la familia en términos  
generales.

Expresadas con una y otras palabras, es unánime la afirma  
ción de que la familia constituye la institución social -  
fundamental. En efecto, la socialización del individuo co  
mienza en la familia, y sigue desenvolviéndose bajo la in  
fluencia predominante de la familia durante los años infa  
ntiles y mozos en los que la impresionabilidad y receptivi  
dad son mayores.

Precisamente la motivación esencial de la familia consiste  
en el hecho de que cuando los hijos han nacido necesitan  
ser cuidados, asegurados en su existencia y educados, todo  
lo cual no pueden hacerlo ellos por su propia cuenta, ni  
siquiera pueden pedirlo, puesto que aún no tienen concién  
cia ni voluntad suficiente para ninguno de esos menesteres.

El gran sociólogo y filósofo inglés del siglo XX, R.G. Co  
llingwood, dice que en esencia una familia consta de padres

e hijos. Puede constar además de otros elementos, pero serán inesenciales, accidentales, fortuitos.

Tratando de dar una definición general de la familia que abarque todas sus formas, Mac'Iver dice que "la familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos" ( 9 )

Puede incluir o no incluir parientes colaterales, descendencia de segundo y ulterior grado, o miembros adoptados, pero esencialmente la familia está constituida por la vida conjunta de los esposos con su prole, formando una unidad colectiva definida. Toennies define la familia como una relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar los bienes comunes. ( 10 )

( 9 ) Mac'Iver (R.M.) 8 page, Sociología, Editorial Tecnos, S.A. Colección de Ciencias Sociales, pag. 247.

( 10 ) Cfr. Toennies (F), principios de Sociología, Trad de V. Llorens, Fondo de Cultura Económica, México 1942. Pag. 75.



La familia tiene en todas, o por lo menos en la mayor parte de sus formas, las siguientes características:

- 1.- Una relación sexual continuada;
- 2.- Una forma de Matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual;
- 3.- Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos;
- 4.- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole;
- 5.- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos;
- 6.- Generalmente un hogar aunque no es indispensable necesariamente que este sea exclusivo.

La familia es la institución social más universal, en una o otra forma existen en todas las sociedades, lugares y épocas en el desenvolvimiento de la humanidad. Incluso en muchas especies animales existe una forma en cierto modo equivalente a la familia, aparte de la diferencia insuperable entre lo humano y lo animal.

Considerable importancia sociológica tiene el hecho de que es muy frecuente la consagración religiosa del matrimonio como comunidad de vida permanente y exclusiva. La participación

pación religiosa alcanza a su cima cuando el matrimonio se eleva a la categoría de "sacramento". Así se eleva la familia a un rango de institución sagrada en que se cumplen fines de alto valor, y se le dota de más permanencia.

Es unánime el reconocimiento de que las familias constituyen el más importante de todos los grupos primarios, es decir, de los constituidos por relaciones e interacciones en presencia, cara a cara. ( 11 )

Constituye la familia uno de los máximos ejemplos de comunidad total o suprafuncional, con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones ideas, sentimientos, formas prácticas de conducta) y con sociabilidad activa (procesos de cooperación liberada, en vista a la realización de fines).

La familia como institución es universal y permanente; pero cada familia en particular tiene una duración limitada, que va más allá de la vida de sus miembros originarios (esposos y sus hijos). Cuando se habla de una familia a lo lar

[ 11 ] Cfr. Mac'Iver, 8 page, Ob.Cit.en la nota número 16, 8 pág. 238.

go de siglos, en realidad se refiere a una sucesión de familias que llevan el mismo nombre y que están en relación de descendencia una de otras.

C)

### DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA

Aquí me voy a ocupar principalmente de la familia conyugal monógama y especialmente de la familia moderna occidental, pues ésta es la que existe en nuestra sociedad. Parece que la familia monógama tiene un origen remotísimo, en la misma cuna de la humanidad, aunque después en otros pueblos-sobre todo de vida primitiva, pero también en otras culturas adelantadas, como por ejemplo la musulmana- haya aparecido y se hayan desenvuelto otros muy variados tipos de familia. Ahora bien, en muchas de las zonas donde nacieron y se desarrollaron esos tipos de familia se manifiesta una tendencia hacia la vuelta a la familia conyugal monógama.

Sin embargo, parece oportuno mencionar brevemente, algunos de esos otros tipos de familia, diferentes de la familia conyugal monógama.

- 1).- Familia Polidndrica
- 2).- Familia Polígama
- 3).- Familia Monógama Matriarcal
- 4).- Familia Monógama Patriarcal
- 5).- La Acción del Cristianismo

6).- Familia Feudal

7).- Familia Conyugal Moderna

1) La Familia Políandrica (una mujer con varios hombres), hecho que suele llevar al matriarcado, forma de organización familiar en la cual la madre -por ser el progenitor individualmente conocido- es el centro de la familia, y quien ejerce en ella la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos de esta se determinan por línea femenina. Según Krichche el matriarcado se inició en algunos pueblos " cuando la cultura inestable de los cazadores se transformó en cultura sedentaria de los agricultores. [ 12 ]

Desde siempre la mujer habla estado como recolectora de frutos, en estrecho contacto con la tierra y sus productos... Cuando los progresos debidos a la mujer (cultivo de la tierra, tejido y alfarería) arrebataron poco a poco el predominio económico al hombre y dieron a la mujer como elemento productor de la preponderancia económica, tuvo lugar esta transformación. . . que convirtió a la mujer en la clase di

[ 12 ] Krichche (P), El Enigma del Matriarcado. Tratado de R. de la Serna, Revista de Occidente. Madrid 1930.

rectora de la sociedad humana y trajo por consecuencia una época de cultura femenina. . . "Sin embargo, según otros antropólogos, como por ejemplo Muller-Ly. Manifiesta que el matriarcado fue sólo un fenómeno transitorio, hay también antropólogos contemporáneos, entre ellos George P. Murdock, que considera el matriarcado como una mera hipótesis no suficientemente comprobada. ( 13 )

En todo caso matriarcado y forma familiar poliandrica no son términos enteramente sinónimos, puesto que puede existir una familia matriarcal monógama. Sucede empero que la poliandria -allí donde haya existido lleva a una familia basada en la maternidad y, por lo tanto sobre la autoridad de la madre. A este respecto dice el ilustre sociólogo cubano Roberto Agromonte que en algunas "organizaciones primitivas se observa que la madre es siempre conocida con respecto al hijo, al paso que el padre es desconocido. El padre, cazador o guerrero, cuando no deportista es un ser errabun

( 13 ) Muller-Lyer (Franz-Carl), Die Familie, Munich, 1912, haytiad. Cast. de R. de la Serna, Madrid. Rev. de Ocidente, 1930.

do, trashumante y, por ello al nacer un hijo a la madre se sabe que ella es la madre, pero no se sabe quien es el padre. Esta situación se presenta con caracteres muy vivos en la cultura taina de cuba. . .: cuando el cacique tomaba mujer, se echaban sobre ella todos los caciques que venían expresamente de lugares distantes a la ceremonia nupcial...; cuando se casaba un plebeyo tenían derecho a la doncella todos los plebeyos. Esta situación por repugnante que nos parezca, tenía su razón de ser en el propósito de que la mujer por causa del hombre no quedase estéril. . ., ya que al tener hijos -por ser éstos. . . brazos para el trabajo o guerreros- era esencial para la supervivencia del grupo".

( 14 )

2) La Familia Polígama. Ha existido o existe en algunas sociiedades primitivas, temporalmente en otras de la antiguedad israelita, en los musulmanes, y entre los mormones. Se ha dicho que entre los pueblos cazadores y guerreros la poligamia puede haberse motivado por las bajas del contingente masculino producidas en los accidentes de la guerra o de

( 14 ) Cfr. Agromante (Roberto) Sociología, Editorial Porrúa S.A. México, 1945, Edición 4a. Página 126 y S.S.

la caza: sobran mujeres debido a que perecen muchos hombres. en otras sociedades se han motivado quizá también por el hecho de que se deseaba multiplicidad de esposas para aumentar el número de hijos, los cuales son importantes fuerzas de trabajo o poder, o de prestigio. ( 15 )

3) La Familia Monógama Matriarcal. Aunque a veces se supone que el matriarcado estuvo ligado a la poliandria, esto no es necesario como ya se hizo notar. Hay casos en que los Pueblos primitivos y, en algunos pueblos antiguos -sobre todo orientales del pacífico- y organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.

4) La Familia Monógama Patriarcal, tal como aparece en el Antiguo Testamento, en La Política de Aristóteles y en el Derecho Romano, especialmente en el arcaico. Según describió vívidamente el historiador francés Fustel de Coulanges, la familia patriarcal de la antigüedad clásica, sobre todo los primeros tiempos de esta, se fundaba principalmente sobre

( 15 ) Cfr. Caso (Antonio), Ob. Cit. PP. 298-99, 301-304, Fustel de Coulanges (N.D.) La Cité Antique, Paris, 1864, Menéndez y Menéndez (Emilio), El Matrimonio.



el culto a los muertos, a los antepasados, el cual se practicaba privadamente en el hogar sólo por cada familia para sus propios muertos. Al dar el padre la vida a su hijo le trasmítela su propio culto, esto es, el derecho de mantener vivo el fuego sagrado del hogar. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater familias era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirigir todos los conflictos que surgiesen en su seno, y era además el único dueño del patrimonio familiar. El nexo fundamental que une a los miembros de la familia Romana es el parentesco civil o agnación que los vincula al pater familias. La agnación comprende no sólo a los descendientes, sino también a la mujer -quien entra en la familia por la manus, es decir, por su sumisión a la potestad marital-, a los hijos adoptivos; e incluso a dependientes del hogar. Así pues, eran agnados todos los que se hallaban bajo la potestad del pater familias, o que estarían sujetos a la autoridad, si este no hubiese muerto. Los hijos de las hijas no están ligados al abuelo materno por este parentesco agnaticio- a pesar del parentesco cognaticio o de sangre- en virtud de que no se podría pertenecer a la vez, dado el carácter religioso y político de la familia, a la rama pater

na y a la materna. ( 16 )

5) La Acción del Cristianismo. El Nuevo Testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al ser vicio de los hijos y para el beneficio de éstos. Las ideas mantenidas por el Cristianismo fueron el más serio freno a la corrupción de las costumbres que se desarrollaban en la Roma Imperial contra la cual antes habían resultado inefi caces las medidas de carácter puramente Jurídico.

6) La Familia Feudal. Hace notar Antonio Caso que en la es tructuración de la familia feudal intervinieron, entre otros, dos factores principales: el de particularismo de los anti guos germanos y las ideas cristianas. En la organización feu dal el poder del Estado, el del Rey, de hecho es muy débil. En el interior de cada residencia o zona feudal fortificada se produce todo lo que sea menester, para la subsistencia de sus habitantes. La familia feudal en realidad llevaba a ca bo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La

{ 16 } Cfr. Lecrecq (Abbé) Jacques, Leçons de Droit Naturel III, La Famille, Wesmaell Charlier Namur, 1933, Cap. I.

Familia se convirtió en el feudo en donde bajo la autoridad del señor y sus vasallos, vivían los siervos, los trabajadores rurales consagrados a la gleba que cultivaban, mientras los hombres guerrearaban o trabajaban el suelo, las mujeres hilaban o tejían.

(17)

7) La Familia Conyugal Moderna. Es la que comprende sólo a los progenitores y a su prole. En este tipo de Familia Patriarcal y vamos viendo aparecer las características que actualmente tiene la familia occidental moderna.

Cambia su número de miembros, quedando circunscrita a la generación de los abuelos, los padres y los hijos, y aunque sostiene relaciones muy estrechas con los parientes colaterales, éstos fuera del núcleo familiar. A este tipo de familia se le denomina conyugal extensa que sigue siendo muy común sobre todo en la zona rural. Pero en las Ciudades de los países se caracterizan por su alto grado de Industrialización, la familia conyugal extensa se ha reducido quedando limitada a la institución del matrimonio, como un grupo en el cual se comprende sólo el marido, la esposa y los hijos menores o solteros, específicamente cuando en estos casos el parentesco a través de la línea masculina y fem

(17) Cfr. Caso (Antonio), Ob. Cit., 304 - 307.

nina, la Patria Potestad ya no está exclusivamente en manos del padre sino también de la madre.

La familia se ha ido transformando en una familia conyugal restringida, esto es, en la que el padre e hijo son propia y exclusivamente quienes tienden a integrar este grupo social que a pesar de las modificaciones señaladas en la descripción histórica de la familia ha mantenido una serie de funciones que le son esenciales, tales como:

La legitimación en las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la coparticipación de los cónyuges en un hogar, asimismo la competencia económica permanente, la aspiración de obtener en forma creciente mejores niveles de vida.

Nicolds S. Timasheff considera que las características de la familia conyugal moderna, se encuadran dentro de los siguientes puntos:

1).- Una Institución Socio-Jurídica que conocemos por matrimonio o Institución equivalente de acuerdo a la cual se es

tablece y mantiene una relación sexual, legítima y continua  
da.

2).- Un conjunto de normas que regulan la relación entre -  
sus padres y estos y los hijos, normas que pueden ser: Juríd  
icas, Religiosas o Morales.

3).- Un sistema de nomenclatura que comprenden modo de iden  
tificar a la prole, que define el parentesco.

4).- Disposiciones económicas entre los esposos y con espe  
cial referencia a las necesidades relativas a la manuten  
ción y educación de los hijos.

5).- Generalmente un hogar. ( 18 )

Nótese que los varios tipos de familia mencionados no son  
todos ni los únicos que han existido sino que son tan sólo los ti  
pos más caracterizados. Adviertase también que se trata tan  
solo de tipos los cuales se diversifican en una gran varie  
dad de subtipos en los diversos lugares y periodos históricos.

[ 18 ] Cfr. Timasheff (Nichols S.J.) & Facey, S.J. (Paul W.),  
Sociology; An Introduction to Sociological Analysis,  
Bruce Milwaque, pp. 22 y ss.

D).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES FRENTE A LOS HIJOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Desde siempre el hombre se ha preocupado por conservar unida a la familia, tanto en su ámbito Social y Económico, a través de la historia este ha creado normas tendientes a la protección y subsistencia de la familia, esencialmente en lo que corresponde a los menores de edad, que siempre requieren de una atención especial, toda vez que por su minoría de edad, requieren del apoyo y protección de sus padres.

En el año de 1927, con el objeto de proteger Jurldicamente a la familia, se promulga la Ley de relaciones familiares expedida por Don Venustiano Carranza, con el fin de establecer para la Familia Mexicana una regulación más justa, atendiendo a la igualdad de todos los miembros que la integran y así cumplir la alta misión que la sociedad y la naturaleza humana exige a la familia.

Fue la primera vez que un ordenamiento jurldico organizó a la familia, separándola del Código Civil, sobre las bases de igualdad, tanto para la mujer como para los miembros que la integran, de estas normas jurldicas parte la actual or

ganización del Derecho Familiar Mexicano. Así, paulatinamente se ha venido integrando una rama muy importante del Derecho que agrupaba a las normas relativas al matrimonio, el concubinato, al parentesco y a la protección de los incapaces, a través de la tutela de la familia, así como a la constitución y funcionamiento del patrimonio.

Los reglmenes revolucionarios han promovido reformas a la legislación de la familia, para regular jurldicamente situaciones que la realidad va presentando ya que la solidez familiar garantiza la naturaleza de la nación.

El legislador en el proyecto del Código Civil de 1932 contempla y asume la consigna plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer la igualdad descrita en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, aplicando de tal manera este precepto al Código antes citado, equipara la capacidad jurídica del hombre y la mujer estableciéndose que Esta no quedaba sometida por razón de su sexo a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos; como consecuencia de esta equiparación se dió a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en

el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de Estos.

Respecto a los hijos se empezó a borrar la aberrante diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera del matrimonio, se procuró que unos y otros gozacen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres y que se vean privados de los más sagrados derechos únicamente porque no nacieron de matrimonio, de lo cual ninguna culpa tienen.

Se ampliaron los casos de investigación de la paternidad, porque los hijos tienen derecho de saber quienes los trajeron a la vida, de pedir que los autores de su existencia les proporcionen los medios de vivir; pero también se procuró que la investigación de la paternidad no constituyera una fuente de escándalo, y de explotación por parte de mujeres sin pudor que quisieran sacar provecho de su prostitución.



Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar la familia; el concubinato, hasta ahora había quedado al margen de la ley, pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado, en algunas clases sociales y por eso en el proyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos, el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, y al mismo tiempo con el jefe de la familia.

Se equipararón en cuanto fué posible las causas de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer, procurando que quedaran debidamente garantizados los intereses de los hijos, que casi siempre resultan víctimas de la disolución de la familia.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, el estudio de este tema comprende lo relativo a derechos y obligaciones de los padres frente a los hijos, considero conveniente conceptualizar lo que es derecho y obligación.

El Jurisconsulto Marcel Planiol, define al derecho como "Un

sistema racional de normas de conducta; impuesto coercitivamente por el Estado, teniendo como finalidad la realización de orden, la seguridad y la justicia en el grupo social en el cual se aplica." ( 19 )

Sigue diciendo Marcel Planiol, que por obligación se entiende "la relación jurídica establecida entre dos personas por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta por otra (llamada acreedor), a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor."  
( 20 )

De todo lo anterior, podemos indicar que los derechos y obligaciones no existen entre el padre, la madre y el hijo si no hay un vínculo jurídico que los una. Ya que si bien es cierto que los padres tienen la obligación de proporcionar lo necesario a sus hijos, es conveniente acreditar fehacientemente la unión entre estos, porque la ley no podría respecto de los padres, obligarlos a efectuar actividades

( 19 ).-Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, Página 23.

( 20 ).-Galindo Garfias Ignacio, Ob Cit Página 25.

en favor de los hijos, por lo tanto para que exista ese vnculo o uni3n que hemos se1alado es esencial en principio que haya un reconocimiento expreso por parte de los padres, para que nazcan y surtan derechos y obligaciones frente a los hijos.

Así vemos que el reconocimiento es el acto por medio del cual un menor de edad, es social y jurídicamente parte de una familia. El reconocimiento y como lo establece la ley es la relación jurídica y el vnculo familiar existente entre un padre, una madre y un hijo.

La ley no exige previamente prueba al presunto padre o a la madre de la paternidad o de la maternidad cuando llevan a cabo el acto de reconocimiento. De ahí la posibilidad de que se pueda hacer el reconocimiento tanto en el caso de que no exista en verdad el vnculo consanguíneo, como cuando haya duda o se tengan elementos por el que reconoce que le den la certeza de que el reconocido es su verdadero hijo.

Lo anterior no significa que tenga validez un reconocimien

to en el que se prueba que no existe el vínculo consanguíneo pero entre tanto no se impugne y se prueba la falta - del mismo, el reconocimiento tendrá plena validez.

El Maestro Rojina Villegas, define al reconocimiento como "un acto jurídico unilateral o plurilateral, solemne, irrevocable, por virtud del cual se asumen por aquél que reconoce y en favor del reconocido, todos los derechos que atribuye la filiación." [ 21 ]

Para el ejercicio de los derechos y obligaciones, es requisito indispensable el registro del menor ante la dependencia que ha sido creada para tal efecto: ya que si bien es cierto que la ley protege al menor, el ejercicio de un derecho solo se puede demostrar por medio de un acta de nacimiento como lo dispone el artículo 35 del Código Civil, con lo que se comprobará jurídica y socialmente la relación de consanguinidad, afinidad o civil, respecto del parentesco entre padre, madre e hijo.

[ 21 ]. - Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición. Página 727.

En consecuencia el menor de edad tiene el derecho de que sus padres lo reconozcan y lo protejan Jurídicamente conforme a la Legislación Civil.

Como ya hemos visto el reconocimiento como su mismo nombre lo indica, es el acto por medio del cual nace un vínculo legal entre padres e hijos. A este vínculo jurídico se le denomina parentesco, porque va a generar derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos conforme a la ley, y a la sociedad, considerándose unidos e integrados legalmente y produciendo efectos inherentes al acto jurídico existencial.

Podemos mencionar que el parentesco en principio es el vínculo existente entre varias personas, ya sea porque tienen una vida en común o existe una comunicación directa entre ellas. A este núcleo se le denomina familia, unida por un Vínculo Jurídico llamado Parentesco:

Nuestra legislación contempla diversas formas de parentesco, las cuales están reguladas por el Código Civil, en su artículo 292 que a la letra dice: La ley no reconoce más

parentescos que los de consanguinidad, afinidad y civil.

Del parentesco se derivan en forma primordial derechos y obligaciones como fuente principal de la familia. Dentro de este, se originan las relaciones que impone la patria potestad, entre los padres e hijos, o en su caso entre abuelos y nietos.

El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera consistente consecuencias de derecho.

La situación en el parentesco se crea de diversos sujetos relacionados jurídicamente que permiten la aplicabilidad, de derechos dentro del núcleo familiar, para que no solo produzcan consecuencias legales momentáneas o aisladas, sino para que se mantengan las mismas de manera indefinida.

De las clases de parentesco, el que mayor importancia tiene dentro de los derechos y obligaciones, es el parentesco

por consanguinidad ya que es el vínculo que existe entre per  
sonas que descienden las unas de las otras que reconocen  
un antecesor común.

Existen diversas características que diferencian a cada cla  
se de parentesco entre sí que establece el Código Civil, po  
demos mencionar que el parentesco por afinidad no deriva  
ningún derecho, puesto que no existe ninguna relación ju  
rídica que una a determinadas personas dentro de la fami  
lia, en razón de que el vínculo jurídico existirá únicamen  
te entre las personas que son parientes de ambas partes y  
que no derivan ningún derecho u obligación determinada.

Ahora bien tanto en el reconocimiento como en el parentes  
co encontramos que la ley establece en el contenido de sus  
normas y preceptos legales derechos y obligaciones de los  
padres hacia los hijos. El acto de reconocimiento crea si  
tuaciones análogas al parentesco ya que uno se deriva del  
otro y las consecuencias de éstos originan la patria potes  
tad.

En este orden podemos mencionar que El Jurista Ignacio Ga

*lindo Garfias define a la patria potestad, como "Una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos de matrimonio, de hijos habidos fuera del él o de hijos adoptivos." [ 22 ]*

*Sigue diciendo el autor, que tales obligaciones deben ser cumplidas a la vez por el padre y la madre, ya que la patria potestad comprende un conjunto de poderes - deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores para cuidar de Estos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiera.*

*La atribución de estos derechos y facultades hacia los padres, les permite cumplir las obligaciones que tienen para con sus hijos.*

*Así vemos que en nuestro Código Civil, la patria potestad*

[ 22 ].- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, Página 655.



es una institución que nace de la relación paterno - filial. De esta manera el legislador ha querido que este deber de proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial sino de la procreación o de la adopción que impone a cargo de los ascendientes, la ineludible obligación de alimentarlos, criarlos y educarlos convenientemente.

Para el cumplimiento de la función protectora y formativa de los hijos, la patria potestad genera derechos y obligaciones tales como son:

- A).- La guarda y custodia del menor
- B).- La alimentación del menor
- C).- La designación de un domicilio legal del menor
- D).- La educación del menor
- E).- La vigilancia y corrección del menor
- F).- La representación legal del menor
- G).- La administración de los bienes del menor

A).- La guarda y custodia del menor.- Implica la posesión,

*vigilancia, protección y cuidado del menor.*

*B).- La alimentación del menor.- Implica la obligación de los padres de dar alimentos al menor y estos comprenden la comida, el vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad, la educación, y el deber de proporcionarle un arte, oficio, o profesión adecuados a la condición de dicho menor; lo menciona el Código Civil en su artículo 308.*

*C).- La designación del domicilio legal del menor, sea el de las personas cuya patria potestad está sujeto. Artículo 32, fracción 1 del propio Código.*

*D).- La educación del menor de edad.- El artículo 422 del mismo ordenamiento establece que las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

*E).- La vigilancia y corrección del menor.- El Código Civil, manifiesta en el artículo 423, que los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, adquieren la facultad de corregirlos y la obligación de observar la*

conducta que sirva a Estos de buen ejemplo.

F).- La representación legal del menor.- Corresponde a los que ejercen la patria potestad y han asumido la responsabilidad del hijo que tenga a su cargo la representación de Este, supliendo su incapacidad, en la celebración de toda clase de actos y contratos, que El no puede llevar a cabo por su estado de minoridad.

El Código Civil establece en sus artículos 423, 425 y 427, que el menor de edad sujeto a la patria potestad, no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin el consentimiento de los ascendientes que desempeñan esta función, quienes son legítimos representantes de los hijos, que se encuentran sometidos a ellos.

G).- La administración de los bienes del menor.- Se establece en el artículo 646 del Código antes citado. Que los ascendientes que ejerzan la patria potestad administrarán los bienes del menor, y así mismo protegerán los intereses de Este. ( 23 )

( 23 ).-Galindo Garfias Ignacio, Ob Cit. Página 655

Respecto al ejercicio de los derechos y obligaciones que se derivan de una sucesión, el menor de edad tendrá que ser representado por sus padres, abuelos, o cualquier otra persona legalmente Autorizada para este efecto. Es decir, que cuando los de cuyus sean los padres, los abuelos paternos, o maternos tendrán la obligación de representar los posibles derechos que deriven de sus padres, Estos los representen Ante Cualquier Autoridad para que el menor pueda ejercer sus derechos respectivos.

A falta tanto de los abuelos paternos y/o maternos tendrán obligación de representar a los menores los Ascendientes en línea recta o sea tíos, o cualquier otro pariente cercano; y a falta de cualquiera de los nombrados anteriormente el menor - tendrá derecho a que se le nombre un tutor, el cual ejercerá el derecho inherente sucesorio que se deriva de un de cuyus.

De lo expuesto anteriormente se desprende, que mientras el descendiente sea menor de edad, los padres y a falta de éstos, los ascendientes (abuelos paternos y en su defecto

los abuelos maternos), tienen el deber legal de asumir la responsabilidad, el cuidado y protección de dicho menor.

De todo lo anterior podemos mencionar que quienes ejercen la patria potestad, al cesar el desempeño de su cargo, están obligados a dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

## C A P I T U L O II

### LA SITUACION LEGAL DE LOS HIJOS.

#### A) CONCEPTO DEL MENOR DE EDAD.

A través del tiempo diversos pueblos han creado normas re lativas a la protección de la familia, en las cuales in clulan al menor de edad. Así vemos que las civilizaciones en la antigüedad describían en su concepto en el que para ellos entendían como menor, así vemos que era una de las características que cada pueblo asumía de acuerdo a sus costumbres así como a su vida social y política en la que se desarrollaba la estructura familiar.

Cada población tuvo influencia una de otra, es decir, que los pueblos, determinaban la esencia de su ley, sin embar go y como siempre ha ocurrido en la historia de los pue blos más débiles se sujetaban a las condiciones de orden político, social y económico que imponía el gobierno que lo contenía en su poder, en consecuencia de esto y respec to del ámbito familiar y por la combinación de las diver sas culturas, las leyes han sufrido variantes respecto al concepto del menor.

Así vemos que en el Derecho Romano se consideraban diversas edades, confiriendo a cada una de ellas una capacidad diferente. Los Romanos escalonaban las edades en infans, impúber, el minor viginti annis.

" Los incapaces por razones de edad eran el infans - literamente, alguien que todavía no sabe hablar correctamente, hasta la edad de siete años; el impúber, entre los siete años, y el comienzo de la capacidad sexual, es decir hasta la edad de doce años para mujeres y catorce para varones; y finalmente, el minor viginti annis, entre el comienzo de la pubertad y los veinticinco años. " ( 24 )

En lo que se refiere a los infans y a los impúberes el Derecho Romano les designaba un tutor, por vía legal o por testamento.

En el caso del infans, el tutor tenía que realizar actos jurídicos, en los que el pupilo tenía interés, y en tal caso las consecuencias de los actos respectivos, repercutían en el patrimonio del tutor, éste también intervenía en los

[ 24 ] Flores Margadant Guillermo, Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Esfinge, México, 1979, pág. 220.

negocios del incapaz a nombre propio, aunque por cuenta del pupilo, y en el momento de la rendición de la tutela, cuando ésta terminaba, el tutor tenía que hacer los trasposos necesarios al patrimonio del ex - pupilo y recibir los trasposos correspondientes a los gastos hechos y deudas contraídas por él en el ejercicio de la gestión de sus negocios.

En cuanto a la tutela de la mujer el maestro Flores Margadant dice "la colocaba bajo la tutela testamentaria, legítima o dativa, con la particularidad de que su padre podía permitirle por testamento, que eligiera su propio tutor."

( 25 )

A este respecto vemos que en el derecho Romano la tutela estaba creada para situaciones legales de los incapaces, así vemos que representaba a los infans, al impáber, a las mujeres, mientras que la curatela servía para remediar situaciones excepcionales como la locura, o la inexperiencia de algunos páberes menores de veinticinco años.

Finalmente mencionaremos que llegando a la pubertad, así como a los veinticinco años, el ciudadano Romano masculino,

( 25 ) Flores Margadant Guillermo, Ob, Cit. pág. 219.



tenía originalmente la plena capacidad de ejercicio.

En México la familia como estructura fundamental, ha tenido una gran importancia a través de su desarrollo histórico, y ha tomado como base las diversas culturas prehispánicas de las cuales ha tomado lo más importante de ellas, como es la costumbre, la religión, la vida social para conformar preceptos legales tendientes a la protección jurídica del menor. Menor que en el desarrollo de México, ha tenido diversas excepciones como es aquel que no puede determinar su situación jurídica, por carecer de los elementos necesarios legales, así como culturales y sociales.

Las legislaciones anteriores así como las vigentes han tenido influencia de otros pueblos, debido y en gran parte a que éstos han tenido más experiencia y por lo tanto han desarrollado una técnica jurídica más amplia en nuestro país ha sido en gran parte por el derecho Romano y que ha sido aplicado, tomando como base la indiosincracia, las costumbres de la vida social y económica en que ha estado la vida jurídica de México, como podemos apreciar en el Código Civil de 1884, en el que consideraban al menor de edad, co

mo aquella persona que no habla cumplido los veintidós años de edad, hecho que estaba plasmado en el artículo 362 del referido Código.

Aquí podemos ver que el legislador para determinar la mi  
nra de edad, se basó esencialmente en la familia, así como en el desarrollo de la ciencia del conocimiento humano, de las relaciones sociales, así como de las circunstancias que se situaban en aquella época. En efecto el Código Civil de 1884, fue influenciado y provisto del Derecho Comparado, so  
bre todo y como ya hemos dicho tanto en el Derecho Romano como en el Derecho Francés así como del Español. El hecho de determinar una edad de veintidós años, nos hace pensar que el legislador suponía que una persona no tenía capacidad de decisión por sí sola, y que debía tener un representante le  
gal, hasta que tuviera un desarrollo intelectual y moral, edad que el precepto legal, tomara como base para que una persona pudiese ejercitar plenamente sus derechos.

De acuerdo a las situaciones tanto sociales, como del desa  
rrollo económico y social podemos señalar que las relacio  
nes familiares eran más estrictas en el sentido de que con

sideraban a un menor como incapaz de valerse por sí mismo, debido a que la vida familiar era solemne y sujetaba por así decirlo la conducta del menor de veintidós años, el cual desde nuestro punto de vista estaba de acuerdo al desarrollo y a la vida de aquella época.

En la época contemporánea de México, el estudio de las leyes y normas protectoras de la familia, así como del menor han tenido diversos cambios y modificaciones, esto debido a la evolución de la humanidad que ha tenido a partir del presente siglo. Esta evolución ha tenido más desarrollo en la ciencia sin demeritar al que tengan las demás actividades principales del hombre, en este sentido, y en lo que se refiere a la legislación mexicana propiamente de la situación jurídica ( que posteriormente hablaremos de ello )han sido modificadas, en cierto sentido la manera o forma de ver el aspecto legal y su ámbito del menor de edad. Podemos apreciar así, que lo manifestado anteriormente ha tenido una influencia especialmente positiva en el constituyente de 1917, el cual toma como base de elaboración de la Constitución Política que nos rige, actitudes, costumbres dándole una restructuración moderna y actualizada en su contenido.

En su artículo 34 de la Constitución Política, el Legislador consideró que una persona ya sea hombre o mujer será considerada ante la ley, como menor de edad, cuando éste no haya cumplido los dieciocho años de edad.

En nuestro Código Civil vigente a partir del año de 1932, estructura la protección de los derechos familiares, es decir protege a la familia, que es considerada como la base fundamental de la sociedad, desde luego tomando como antecedente las leyes anteriores como eran la Constitución de 1857, el Código Civil de 1884, la ley de relaciones familiares, así como la vida social en que se desarrolla el México Contemporáneo. Así el Legislador le ha dado un cambio radical de acuerdo al tiempo en que vivimos, actualizando los preceptos jurídicos que son aplicables en el ámbito jurídico mexicano. Así vemos que el Código Civil Vigente, en su Artículo 646 establece que toda aquella persona que tenga menos de dieciocho años cumplidos estará considerado como menor de edad.

Así vemos que en las diversas legislaciones, por su naturaleza jurídica estructura y delimita la protección legal que

para esta deba tener el menor de edad, sin embargo cada rama del derecho en nuestro país sigue los lineamientos generales que para tal efecto ha establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la Ley Federal del Trabajo, establece la protección jurídica del menor, dentro de su articulado, como lo podemos apreciar en lo dispuesto por el Artículo 22 de Ley antes citada que a la letra dice: Queda prohibida la utilización de los menores de dieciséis años de edad que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que pruebe la Autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre sus estudios y el trabajo, y su jornada laboral será de seis horas.

Se establecen las condiciones indispensables en la Ley Federal del Trabajo, por medio de los cuales un menor de edad, cumplimiento a los requisitos que este deberá llenar para que pueda emplearse en desempeño de algún trabajo de acuerdo a su capacidad y el cual deberá ser remunerado, como lo disponen los siguientes Artículos de esta misma Ley.

Artículo 23.- Mayores de catorce y menores de dieciséis años

necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el Sindicato al que pertenezcan, del Inspector del trabajo, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o de la Autoridad Política.

Artículo 173.- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años quedan sujetos a vigilancia y protección especial de la Inspección de Trabajo.

Artículo 174.- Los mayores de catorce años y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el desarrollo del trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección de trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar los servicios de un menor de edad si no ha cumplido con los requisitos que la ley establece.

Como ya hemos visto anteriormente en las ramas del Derecho se encuentra considerada la minoría de edad hasta los dieciocho años.

Por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Federal el Legislador al elaborar este Código ha considerado al

menor de edad, como aquel sujeto que no puede efectuar un acto u omisión y que para la Ley sea un delito, sino solamente le impone infracciones y no castigos corporales al menor de edad, como se desprende de la lectura del artículo 119 del propio Código que a la letra dice: Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las Leyes Penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. Por lo que se deduce lo anterior que las ramas del Derecho protegen Jurídicamente al menor, tomando en consideración su minoría, así como su ámbito social, cultural y económico.

Existe una relación entre capacidad jurídica y la minoría de edad, ya que en la Legislación Mexicana, dispone diversos hechos o actos por medio de los cuales un menor de edad, adquiere la capacidad jurídica no importando el sexo, la raza, la religión, la educación ya que la minoría como ya hemos mencionado anteriormente, expone la edad menor antes de los dieciocho años, dentro de los cuales una persona es considerada jurídicamente incapacitada para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Y en cambio la capacidad jurídica se sobre entiende el acto consumado de tener

la edad de dieciocho años con lo cual adquiere derechos y obligaciones contemplados en nuestra legislación para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Debemos señalar algunos elementos intrínsecos que tiene la capacidad jurídica de las personas, "la cual se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento que es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos legales correspondientes. En efecto viabilidad es la capacidad de vivir veinticuatro horas desprendido enteramente del seno materno o es presentado al Registro Civil" ( 26 )

En la capacidad jurídica de las personas podemos hacer mención el hecho de que la persona se encuentre dentro de los supuestos normativos de la minoría de edad, o aquellos sujetos que gocen de una capacidad tanto de goce, como de ejercicio ambas tienen una personalidad que es determinada desde su nacimiento y que conservaran hasta su muerte estos elementos de la personalidad.

( 26 ) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Edición Décima Séptima, Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 154.



La personalidad lleva implícitas ciertas cualidades que se denominan atributos de las personas físicas y que son sa  
ber:

". . . Nombre.- Se forma por un conjunto de palabras o vo  
cablos que debidamente particularizan a la persona.

Domicilio.- Es el lugar que una persona vive habitualmente con el propósito de radicar en él.

Estado Civil.- Es la Posición que tiene una persona en el seno de la familia, de la comunidad social, y en la nación.

Patrimonio.- Es un conjunto de bienes o derechos de conte  
nido esencialmente económico.

"Nacionalidad.- Es el vínculo Jurídico - Político que une a una persona con el Estado al que pertenece." ( 27 )

Así tenemos que la capacidad es el atributo más importante

( 27 ) Rojina Villegas Rafael, Ob, Cit, Página 155.

de las personas, ya que todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; Esta puede ser total o parcial. La capacidad comprende dos aspectos que son:

" Capacidad de Goce.- Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, esto es que toda persona por el hecho de serlo tiene siempre capacidad de goce, respecto del menor de edad, así como las personas que se encuentran en estado de interdicción, así como aquellas que por alguna causa o circunstancia física no puedan libremente disponer de sus bienes por lo que imprescindible la presencia de una persona mayor de edad, ya sea familiar, tutor o de la protección jurídica correspondiente, para que proteja y administre todo lo relacionado con los derechos y obligaciones que debe ejercitar el menor de edad. " ( 28 )

" La Capacidad del Ejercicio.- Consiste en la aptitud que tiene una persona para hacer valer sus derechos, o cumplir con sus obligaciones para celebrar actos o comparecer en juicio como actor o demandado por su propio derecho." (29 )

{ 28 } Rojina Villegas Rafael, Ob, Cit, Pág. 155.

{ 29 } Ibidem. Pág.158.

Por su parte existen diversas situaciones de la incapaci  
dad, o sea grados de ésta y en que el sujeto se encuentra  
sujeto a condiciones bajo las cuales deberá sujetarse  
así tenemos que:

La incapacidad de ejercicio se origina desde el nacimiento  
hasta la emancipación. Para estos menores de edad, existen  
incapacidad natural y legal, pero esta incapacidad es total  
pues no pueden los menores no emancipados ejercitar sus de  
rechos o hacer valer sus acciones, pues necesitan siempre  
de un representante legal, para contratos o para comparecer  
en juicios.

La incapacidad de ejercicio corresponde a los menores eman  
cipados en donde solo existe incapacidad parcial de ejerci  
cio y consiguientemente, semi - capacidad; éstos pueden rea  
lizar todos sus actos de administración relativos a sus bie  
nes muebles e inmuebles; sin representante legal, también  
puede ejecutar actos de dominio relacionado con sus bienes  
muebles; en cambio tienen incapacidad de ejercicio para com  
parecer en juicio, éstos necesitan de un tutor, así como  
también el menor emancipado necesita del consentimiento de

sus padres o del tutor para poder contraer matrimonio.

Podemos considerar que la incapacidad de ejercicio consis  
tirá, por lo tanto en la falta de aptitud para hacer valer  
directamente los derechos y obligaciones en tanto el menor  
no cumpla la mayoría de edad.

Una vez asentado lo anterior intentaremos proporcionar un  
concepto de lo que es el menor de edad. Según la enciclopedi  
a castellana, menor de edad es "El hijo de Familia o pu  
pilo que no ha llegado a la mayoría de edad." [ 30 ]

Es decir que el límite establecido no es otro que este al  
timo mayoría de edad. Se debe aclarar que cuando se hable  
de "hijo de familia" se ha querido referir a los menores  
que están bajo la patria potestad o bajo una tutela deter  
minada, entendiéndose por tales no solo las que se hayan en  
esa efectiva posición, sino también los que conforme a su  
situación corresponde estar bajo ese dominio.

[ 30 ] Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XIX MAND-MUSE, Bi  
bliografía OMEBA, ARGENTINA 1976, Página 235.

En general se llega a la conclusión de que debe tenerse por menor de edad, a la hora cero del día que se cumplen los dieciocho años establecidos por la ley, para considerarlo en esta situación jurídica. Es decir que los computos se efectuarán día a día pero incluyendo el día inicial, naturalmente que la apreciación apuntada anteriormente cabe hacerla cuando no existen disposiciones legales que establezcan otro criterio.

En nuestras Instituciones Juridicas se le ha dado una rele  
vante importancia a la Protección Juridica del menor de  
edad, como podemos apreciar en el estudio del presente in  
ciso. Asi vemos que la, paternidad y la filiación, son dos  
conceptos vnculados entre si, por cuanto hace a la rela  
ción existente entre padres e hijos.

La Ley al apreciar las disposiciones relacionadas con los  
menores de edad, no hace distinción o división de los hijos,  
sino solo estudia y aplica el precepto juridico al menor,  
sin importar cual sea su situación social, económica, o mo  
ral, situación legal y juridica que en su más amplio concep  
to da una protección precisa en correlación al vnculo es  
tablecido y que se desprende de la paternidad y la filia  
ción frente a los menores de edad.

Aunando lo anterior se desprenden tanto de la paternidad  
como de la filiación determinados efectos juridicos frente  
a los hijos como hemos de verlo en lneas posteriores, ya  
que en principio haremos un estudio general de lo que se en

tiende por paternidad, y que es la filiación.

Rafael De Piña Vara.- Define a la Paternidad "Como la relación jurídica existente entre los padres y los hijos." (31)

La paternidad es una presunción jurídica, que admite prueba en contrario. Surge con certeza relativa dentro del matrimonio. La paternidad habida fuera del matrimonio es incierta y sólo puede establecerse por reconocimiento voluntario por parte del padre o por sentencia que así lo declare en un juicio de investigación de la paternidad.

La certeza de la paternidad esta contemplada en nuestro Código Civil, en su artículo 324, fracciones I, II y que a la letra dice: "Se presumen hijos de los cónyuges; I.- Los hijos nacidos después de los ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio. II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, por muerte del marido, o de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

[ 31 ] De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho Edición Novena, Editorial Porrúa. México 1980. Página 35.

Los plazos legales se fijan en razón de los datos que proporciona la naturaleza, un ser tendrá en su gestión normal doscientos setenta días, en la mayoría de los casos, el plazo puede acortarse o alargarse por variado número de circunstancias, todas ellas consideradas biológicamente normales. Sin embargo, el tiempo mínimo de gestación para que el producto nazca vivo, no puede bajar de los ciento ochenta días. Si llegado ese límite máximo de embarazo no nace la criatura, habrá que intervenir médicamente a la madre extrayendo le el producto para que tenga posibilidades de sobrevivir, en ese sentido, ciento ochenta días son límites mínimo y máximo para que el feto pueda nacer vivo y viable.

A partir de la celebración del matrimonio y durante toda la duración del mismo, los cónyuges deben tener exclusividad sexual recíproca, el hijo de mujer casada que de a luz dentro del plazo mencionado trae consigo certeza de paternidad.

La presunción legal de la paternidad del marido sigue las reglas diferentes para el caso de que la mujer no respete el plazo de trescientos días y contraiga nuevo matrimonio



antes de cumplirse el plazo, que debe contarse desde la terminación del matrimonio.

En este supuesto en el artículo 334 del Código Civil, atribuye al primer matrimonio, el hijo que nace dentro de los trescientos días de terminado el primero, y antes de los cien to ochenta días de celebrado el segundo, aunque no hayan vencido aún los trescientos días de terminado el primero.

La paternidad es por naturaleza incierta, la incertidumbre de la paternidad sólo se despeja por la fe de la madre. De aquí procede, como su fuente natural, la importancia primordial de la madre en la familia. De aquí que la familia se forma alrededor de la madre; el marido sólo puede estar seguro de su paternidad por la honradez de su esposa; los hermanos sólo saben que lo son por la fe que le tienen en la honestidad de su madre común; todo el parentesco se basa en la madre, y no del padre.

Ha sido siempre inhumano, el hecho de hacer una distinción entre hijos legítimos y naturales por lo que nuestra legislación en los últimos años ha tratado de eliminar. Sin em

bargo esto no es posible, pues no puede ser igual la situación jurídica del hijo de una madre soltera, por ejemplo al hijo de una mujer casada y no por los derechos que se pueden atribuir al hijo que son iguales, sino por el hecho de la paternidad. En el caso de la madre soltera, no hay padre legal de ese hijo, y se necesita un acto de reconocimiento por parte del padre, para que la ley le pueda tener como tal; en el caso de la esposa es necesariamente el marido, al menos que pruebe lo contrario.

Rafael De Pina Vara.- Define a la Filiación "Como la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado; padre, madre, hija o hijo." ( 32 )

La filiación es una situación jurídica que se deriva del hecho natural de la procreación. Este concepto amplio de filiación toma los nombres específicos de la paternidad, maternidad, o filiación en sentido estricto, en razón a la persona a quien se refiera en un determinado momento esta rela

( 32 ) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho Edición Novena, Editorial Porrúa. México 1980. Página 35.

La Filiación Natural.- Se establece en dos formas; por el re conocimiento voluntario que realice el presunto padre mediante las formas y cumpliendo con los requisitos legales.

La Filiación Adoptiva.- Se establece, como consecuencia del acto de adopción que convierte al adoptante en padre o madre, y al adoptado en hijo.

El estado del hijo.- Se prueba por el acta de nacimiento del hijo y el acta de matrimonio de sus padres; así lo contempla el Código Civil en su artículo 340.

El Código Civil establece en su artículo 343.- Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo de matrimonio, por la familia del marido y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo de matrimonio. Sólo a falta de Registro Civil., la ley autoriza aprobar la legitimidad del nacimiento por la posesión de estado de hijo leglítimo no bastando con la posesión del hijo, o sea que hay que probar que se le ha considerado como hijo legítimo y que en tal concepto ha vivido.

ción del padre con su hijo o hija, y estrictamente filiación cuando el punto de referencia es el sujeto hijo o hija con respecto a su padre o a su madre.

La filiación surge de tres maneras; Filiación Legítima, Filiación Natural, Filiación Adoptiva; cada una de ellas se establece o constituye de manera diferente, pero una vez surgida la relación jurídica entre progenitor e hijo, las consecuencias jurídicas son iguales para todos los sujetos. No hay discriminación en nuestro derecho para los hijos, ni diferentes calidades entre ellos. Lo único diferente es la forma de establecer el lazo de la filiación.

La Filiación Legítima.- Se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos determinados por la ley. La Filiación en su doble aspecto; paternidad - filiación, es un derecho surgido directamente del matrimonio, tanto para el hombre casado como para el hijo. El Código Civil en su artículo 345 reafirma lo anterior al señalar que "No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

De lo anterior podemos señalar "los efectos de la filiación, también es necesario distinguir entre los hijos legítimos y los hijos ilegítimos.

- 1).- Los hijos legítimos tienen derecho a ser alimentados, por sus padres.
- 2).- Tienen derecho a ser educados por sus padres, quienes no sólo han de proporcionar los medios económicos para adquirir cultura, sino sobre todo crear y mantener un ambiente familiar propicio para el desarrollo armónico del hijo.
- 3).- Tienen derecho a vivir en el hogar conyugal, el Código Civil establece en su artículo 32 fracción I, y que a la letra dice: El domicilio legal del menor de edad es el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.
- 4).- Tienen derecho a la porción de herencia legítima y a una pensión testamentaria en caso de necesidad." (33)

Para los hijos nacidos fuera de matrimonio, los efectos de la filiación son los mismos, con la excepción del derecho

( 33 ) Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1984, página 267

de vivir en el hogar de sus padres, pues ni aún en el caso de los concubinos existe ese derecho, pues los concubinos no tienen la obligación de vivir juntos y por lo tanto termina la vida en común cuando cualquiera de ellos lo decida.

El derecho a ser educados por sus padres también fue de mérito en el caso de estos hijos, pues los hijos con respecto a sus padres que no viven con él, no pueden realizar esta obligación con toda plenitud.

En todo lo demás, el hijo ilegítimo reconocido iguala al legítimo, lo cual es de justicia, pues su condición le ha sido impuesta sin consultarle y sin su culpa. Es más, en materia patrimonial la ley podría ir más allá exigiendo a los padres del hijo ilegítimo que aseguren dentro de sus posibilidades, el futuro económico de sus hijos, sin detrimento de la familia legítima si existe.

De todo lo anterior, podemos señalar que la paternidad es el acto por el cual el padre - o la madre tienen un lazo de unión a favor de sus menores hijos, porque como ya se ha mencionado anteriormente el hijo nacido dentro de un núcleo

familiar determinado hace la presunción de que éste es hi  
jo de determinadas personas; y la filiación es la consecuen  
cía de la relación jurídica que existe entre ascendientes y  
descendientes en este caso padre o madre e hijo, derivandose  
de la filiación situaciones de derecho que son estudiadas a  
o largo del desarrollo del presente trabajo.

C) LA PROTECCION JURIDICA DEL MENOR EN  
LA LEGISLACION CIVIL.

Hemos de hacer mención que en nuestro derecho a partir del año de 1932, el Código Civil protege de manera eficiente a los menores, ya sean estos hijos de matrimonio, o hijos na  
turales de padre o madre soltera, la protección que tiene el menor de edad se vincula especialmente con sus padres los cuales tienen la obligación de proporcionarles la protec  
ción moral y económica que requiere el sujeto cuando es me  
nor de edad.

Así vemos que en el Derecho Civil Mexicano, el Legislador ha buscado una protección que abarque en forma global la vi  
da jurídica de los menores dando como resultado que en el libro primero del Código Civil, establezca figuras jurldi  
cas que un sujeto por su estado de minoría, tiene protec  
ción legal, el cual estará bajo el cuidado y protección de una o varias personas. Así tenemos que la Legislación ha creado instituciones protectoras del menor, dentro de las cuales encontramos a la tutela, la cual es una figura jurl  
dica que contempla la situación en que pudiese encontrarse



un menor, como, ya que la tutela es el ejercicio de una per  
sona, con capacidad de ejercicio para tener a su cuidado y  
su responsabilidad a un menor de edad, para brindarle segu  
ridad en su desarrollo, mental y físico.

El Jurista Galindo Garfias define a la Tutela " Como una  
Institución Organizada por la ley para protección y defen  
sa de los menores de edad, no sujetos o la patria potestad,"  
(34)

De acuerdo al artículo 449, Párrafos I, II del Código Civil,  
el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes  
de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen  
incapacidad natural y legal o solamente la legal, para gober  
narse por si mismas. La Tutela puede tener por objeto, la  
representación del incapaz en los casos especiales que se  
ñala la Ley.

La Tutela es un cargo de interés público, del que nadie se  
puede eximir sino por causa legítima; De aquí se despren  
den las siguientes consecuencias:

[ 34 ] Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Segunda Edi  
ción, Editorial Porrúa, México 1976, Página 677.

La Institución de Tutela, es creada u organizada pa  
ra cuidar de la persona y patrimonio de un tercero. Es  
ta protección y cuidado a de referirse siempre a un  
menor de edad no sujeto a la patria potestad.

La Tutela como la patria potestad, más que un deber  
constituyen un derecho.

Así mismo existen diferentes sistemas tutelares que se pue  
den clasificar en tres:

- 1).- Tutela de Autoridad.- Está basada en la idea de que  
la protección del menor o incapacitado, es una fun  
ción propia de la autoridad soberana, es el sistema  
adoptado por el Código Civil vigente.
- 2).- La Tutela de Familia.- Se caracteriza por que la tute  
la funciona a través del consejo de familia, que es la  
Autoridad Suprema.
- 3).- Sistema Mixto.- La Tutela no obstante de ser fami  
liar, se ejerce bajo la inspección o vigilancia de los  
órganos del estado.

La Tutela cuenta con órganos que en nuestro derecho se iden  
tifican como:

El Tutor.- Es la persona capaz que tiene a su cargo imedia  
to, la guarda de la persona y de la administración de los  
bienes del pupilo.

El Curador.- Es la persona capaz que tiene a su cargo pri  
ordialmente vigilar la conducta del tutor, e informar al  
Juez de lo Familiar, de cualquier irregularidad que observe  
en el ejercicio de la tutela, o de los casos en que por fal  
ta del tutor debe procederse a hacer una nueva designación.

Los Jueces de lo Familiar.- Al Juez de lo Familiar, compete  
la designación del tutor dativo, en los casos en que proce  
da su nombramiento y en general a él corresponde la inter  
vención en los asuntos relativos a la tutela.

El Consejo Local de Tutela.- Le Compete formar las listas  
de las personas que por su aptitud legal y moral, pueden deson  
peñar los cargos de tutor y curador en los casos en que el  
nombramiento corresponda a el Juez de lo Familiar vigilar  
el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tutela.

De conformidad con el artículo 461 del Código Civil, establece que la tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa.

La Tutela Testamentaria.- "Es la que se confiere por testamento y tiene lugar cuando el ascendente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad, aunque fuere menor, nombra tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, incluyendo al hijo póstumo.

La Tutela Legítima.- Tiene lugar cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario, y cuando deba nombrarse tutor en caso de divorcio. La Ley llama al ejercicio de la tutela de determinadas personas para que representen al incapaz.

La Tutela Dativa.- Tiene lugar cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien corresponda desempeñar la tutela legítima.

Cuando el tutor testamentario está impedido de ejercerla temporalmente y no existan hermanos o colaterales dentro del cuarto grado." ( 35 )

( 35 ) Galindo Garfias Ignacio, Ob, Cit, Página 680.

Ninguna tutela puede constituirse, si antes no se ha de  
cl  
ar  
ado el estado de minoridad, o de incapacidad, a la perso  
na sujeta a ella. Puede pedirse por el mismo menor si ha cum  
pl  
ido dieciséis años, por sus presuntos herederos legítimos  
por el albacea o por el Ministerio Público.

El tutor, debe alimentar y educar convenientemente al menor  
de edad, o incapaz con arreglo a la condición de éste, y en  
caso de que sea necesario podrá exigir los alimentos judi  
cial  
mente a las instituciones correspondientes.

El tutor es representante legal del pupilo y administrador  
de los bienes de éste. Cuando el pupilo siendo menor, es ca  
p  
az de discernimiento y mayor de dieciséis años, debe ser oi  
do  
por el tutor. El tutor tiene la obligación de rendir cuen  
tas  
de su gestión.

La obligación de rendir cuentas no puede dispensarse por  
contrato o por última voluntad, ni aún por el menor; si se  
pusiera como condición la dispensa, ésta se tendrá por no  
puesta.

La extinción de la Tutela en base al artículo 606 del Códi

go Civil establece que se extingue:

- 1.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su inca  
pacidad.
- 2.- Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la  
patria potestad, por adopción o por reconocimiento.

Una vez concluida la tutela, el tutor está obligado a entre  
gar los bienes del incapacitado y todos los documentos que  
le pertenezcan.

"Los Jueces de lo Familiar serán responsables de los daños  
y prejuicios que se causen a los incapaces. Lo mismo acon  
tece con los curadores y en cuanto al Consejo Local de Tu  
telas y al Ministerio Público están sujetos a la responsa  
bilidad que a su atribución le impone.

Por lo que hace a los tutores, la ley señala las responsa  
bilidades en que puede incurrir y sancionar los actos que  
realiza fuera de sus atribuciones." ( 36 )

( 36 ) Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil, Mexicano, Edi  
ción Primera, Editorial Porrúa, México 1980, Pág.677.

Otra figura jurídica es la adopción dentro de la cual encontramos elementos diversos de la tutela, pero que sin embargo la finalidad de una y otra es la de dar una protección jurídica, así como el desarrollo del menor en todos los aspectos.

Así tenemos que el maestro Galindo Garfías.- Define a la adopción " Como el acto jurídico por virtud del cual una persona mayor de veinticinco años por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial, crea una relación paterno filial que lo une con un menor de edad o un incapacitado. " ( 37 )

La Legitimación Adoptiva es la que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado. Así lo expresa el Artículo 295 del Código Civil.

El Código antes citado en su Artículo 390 establece los requisitos para poder adoptar a un menor de edad o a un inca

( 37 ) Galindo Garfías Ignacio, Derecho Civil, Mexicano, Edición Primera, Editorial Porrúa, México 1980, Pág. 640

pacitado, son los siguientes:

Ser mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además;

- 1).- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.
- 2).- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y
- 3).- Que el adoptante es persona de buenas costumbres.

El Código Civil establece en su Artículo 397 para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- 1).- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;



- 2).- El tutor del que se va adoptar;
- 3).- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre el ni tenga tutor;
- 4).- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado. Cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

Se establece el Artículo 398 del Código Civil que el consentimiento del tutor o del Ministerio Público, puede ser suplido por la autoridad administrativa, se niegan a otorgarlo sin causa justificada. La Autorización Judicial, la aprobación del Juez, no podrá ser otorgada, si este funcionario no comprueba que se ha reunido, aparte el consentimiento de las personas que deben representarlo, los demás requisitos mencionados en los preceptos legales que antes se citan.

El procedimiento de adopción.- Los trámites de adopción se llevan a cabo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juez de lo Familiar competente.

El procedimiento para hacer la adopción se inicia mediante un escrito, en que deberá manifestarse el nombre y edad del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él, la patria potestad o la tutela o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido. Así lo contempla el Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles.

Rendidas las pruebas para demostrar que se han llenado los requisitos para que tenga lugar la adopción exige el Código Civil, Como el Código de Procedimientos Civiles y después de que se ha obtenido el consentimiento, otorgado ante la propia Autoridad Judicial para las personas que deben dar lo, el Juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.

Después que cause ejecutoria la resolución judicial aprobando la adopción, quedará esta consumada, de conformidad con

el artículo 400 del Código Civil.

Aprobada la adopción el Juez remitirá copia de las diligencias, al Juez del Registro Civil del lugar, para que levante el acta de adopción; así lo manifiestan los artículos - 84 y 401 del Código antes citado.

El Código Civil en su artículo 86 expresa que el acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertará íntegramente los datos esenciales de la resolución judicial que haya autorizado la adopción.

Extendida el acta de la adopción, se anotará la de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción. Así lo establece el Artículo 87 del propio Código.

El Artículo 395 del Código Civil contempla que el que adop

ta, tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

Asimismo el artículo 396 del mismo ordenamiento manifiesta que el adoptado tendrá con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Así vemos que la adopción tiene fundamentalmente una función protectora de la persona y de los bienes de los menores de edad o de los incapacitados.

Podemos concluir que el menor de edad en tanto no tenga quien ejerza la patria potestad sobre él, la ley y para su protección jurídica, ha instrumentado dos figuras importantes, y que en este inciso se han desarrollado en su más amplio concepto determina condiciones legales de los menores que estarán tanto bajo la tutela, como de la adopción.

En nuestro derecho mexicano la regulación jurídica de la tutela, como de la adopción ha tomado principalmente en cuenta que la autoridad y la protección del menor de edad, que

se otorga a quienes la desempeñan no es para beneficio propio ni mucho menos para convertir a los sujetos a ella en simples medios puestos a su servicios para la satisfacción de sus fines personales, sino que, por el contrario, estas instituciones se han convertido en la actualidad en una verdadera función social que más que derechos impone obligaciones a quienes la ejercen.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ro los derechos y obligaciones inherentes a los hijos de ma  
trimonio quedarán subsistentes, a menos que la ley contem  
ple por una causa de fuerza mayor.

Es importante hacer mención lo que se ha considerado defi  
nir al matrimonio, para entender así cual es la relación  
que guarda aquel en nuestra sociedad. Así tenemos que el  
consenso general de tratadistas han definido a dicha insti  
tución jurídica como; "La forma de constitución de la fa  
milia a través del vínculo jurídico establecido entre dos  
personas de distinto sexo que crea entre ellas una conformi  
dad de vida total y permanente con derechos y obligaciones  
recíprocas determinadas". ( 38 )

Debe considerarse que los cónyuges contribuirán económica  
mente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la  
de sus hijos, así como a la educación de éstos en los tér  
minos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse  
la carga en la forma y proporción que acuerden para este  
efecto, según sus posibilidades.

( 38 ) Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primera Edi  
ción, Editorial Porrúa, México 1976, Página 610.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de sus aportaciones económicas al sostenimiento de los hijos y de su hogar; así lo manifiesta el artículo 164 del Código Civil.

En principio debe considerarse los hijos de matrimonio y el Código Civil en su artículo 325 fracciones I y II estatuye que se presumen hijos de matrimonio:

- I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
  
- II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad de contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedarán separados los cónyuges por orden judicial.

Los hijos nacidos dentro de la institución familiar, gozan de una posición privilegiada por tener múltiples derechos, como son: de tipo afectivo, unión familiar, desarrollo integral, se les proporciona un bienestar económico, por lo

que pueden tener un desarrollo en su vida familiar y profesional.

Entratándose de ascendentes el Código Civil establece en sus Artículos 303, 422, 32, fracción I, que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos; tal obligación respecto de los padres es obligatoria y proporcional, puesto que ambos deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación y a la designación de un domicilio legal de éstos.

La obligación que existe entre parientes próximos de prestar se recíprocamente ayuda en el caso de necesidad es una obligación de orden social porque la subsistencia de los individuos que forman el grupo familiar interesa a la sociedad misma puesto que forma el núcleo social primario.

Incumbre al derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación para que, en caso necesario se pueda recurrir al poder del Estado para que realice dicha finalidad y satisfaga el interés del grupo social, en la manera que el mismo derecho establece.



La prestación del padre y de la madre en favor de sus hijos, no requiere que el hijo menor de edad, deba probar que carece de medios económicos para exigir que aquella obligación se haga efectiva. Basta que el hijo pruebe su situación de tal y por su estado de minoridad. Cuando el hijo ha salido de la Patria Potestad la necesidad de recibir alimentos debe ser probada para que la obligación a cargo de los padres sea exigido judicialmente.

La legitimación se contempla en el Artículo 357 del Código Civil que presume que el hijo que ha sido reconocido por el padre y la madre, aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos legitimados adquieren todos sus derechos desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres.

"El hijo reconocido por el padre o la madre o por ambos tiene derecho a llevar el apellido paterno de su progenitor, a percibir la porción hereditaria y los alimentos. Y tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad." ( 39 )

( 39 ) Pacheco Escobedo Alberto, Derecho de Familia, Editorial Panorama, Primera Edición, México 1982, Página 310.

Por lo anteriormente señalado el matrimonio crea tanto derechos y obligaciones frente a los hijos, y que ya han sido descritos en el desarrollo del presente trabajo.

## C A P I T U L O III

### ESTUDIO JURIDICO DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR

#### A) ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR.

La evolución de la Asistencia Social en México, ha acompañado desde su origen al proceso de consolidación de la nacionalidad en la que los diversos esfuerzos, de beneficencia, hoy de participación y de cambio, tienden a alcanzar el desarrollo con justicia social.

El conocimiento que se tiene de las acciones y servicios asistenciales datan desde la época prehispánica:

Los Aztecas mantenían una asistencia social integral, pues cubría las necesidades del hombre, desde su nacimiento hasta su muerte.

Durante la época de la Colonia, la asistencia al necesitado se desarrolló en base a la caridad cristiana.

" En el año de 1523, dos siglos después de la conquista, se

crea en Texcoco, la primera escuela para niñas, que pueden considerarse el primer servicio social asistencial instaurado.

Corresponde a Vasco de Quiroga, ser el creador en México de los primeros sistemas asistenciales conocidos por nosotros; en el año de 1532, fundan en Santa Fé, la primera Casa de Niños Expósitos o Abandonados; al ser designado Arzobispo de Michoacán, funda Hospitales para los Indios, así como también para atender problemas de salud inmediatos." ( 40 )

Así mismo inicia la obra de adiestrar a los indios en trabajos que les fueran útiles para su subsistencia:

En el siglo XVIII, Fernando Ortiz Cortés, funda un establecimiento que ampara a las personas en los casos de extrema necesidad; siendo autorizado por el Rey de España Carlos III, con la condición de que se protegiera especialmente a los niños expósitos o abandonados. Primera concepción en la Colonia de la Actual Casa de Cuna.

( 40 ) Revista del Menor y la Familia, Editada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México= 1985, Página 10.

En el mismo siglo se funda en el año de 1771, el Asilo de Pobres o Casa de la Misericordia, y está es inaugurada por el Virrey de Bucareli.

Siendo Arzobispo de México, Antonio Lorenzana y Buitrón, se estableció la Casa de Niños Expósitos o Abandonados en la Ciudad de México, formándose para tal efecto un patronato- que perduró hasta principios del siglo XX.

Por otra parte, el Capitán Don Francisco Zuñiga, fundó la escuela "La Patriótica". Constituyendo el más lejano antecendente del hoy Internado Nacional Infantil.

Posteriormente el movimiento de Independencia, corresponde a Valentín Gómez Farías, pensar en establecer un sistema - para auxiliar a las personas con carencias, siendo hasta el movimiento de Reforma en donde tomara cuerpo doctrinario el concepto de Beneficencia Pública.

Al dictarse las Leyes de Reforma y crearse el Registro Civil, se da lugar a los primeros Actos de Beneficencia Pública y como consecuencia de la Asistencia Social.

" En el año de 1861, marca la etapa en que se deja al mar gen la caridad y se inicia la Beneficencia Pública; en este año el Presidente Juárez adscribe la Beneficencia Pública al Gobierno del Distrito Federal, se crea la Dirección Ge neral de Fondos de Beneficencia Pública y exceptúa a toda contribución de los bienes afectos al propio fondo; pone en vigor al Reglamento Interior aprobado por el Supremo Go bierno.

El 7 de Noviembre de 1899, el Presidente Porfirio Díaz, de creta la primera Ley de Beneficencia Privada, independiente mente, de las Asociaciones Religiosas y vigilada por el Po der Público.

En el año de 1920, el Gobierno reorganiza la Beneficencia Pública, asignándole en su totalidad, los productos de la Lo tería Nacional.

Con fecha 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación Civil, pa ra prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país y su función prin

cipal consiste en la distribución de desayunos a los menores que concurrían a la Asociación, o que asistían diariamente a las escuelas en donde se administraban dichos desayunos, de esta manera se trataba de complementar la dieta de la niñez mal alimentada". ( 41 )

" Ocho años más tarde, el 31 de Diciembre de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos que correspondían a la Beneficencia Pública.

La Secretaría de Asistencia Pública, perduró hasta el 18 de Octubre de 1943, fecha en que funcionaron sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, creándose la actual Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyos objetivos eran: cuidar de la niñez, disminuir la mortalidad y lograr las mejores generaciones para México, cuidar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, aumentar la capacidad de los trabajadores, de la familia y de la comunidad, con carencias. Comenzó entonces a significarse el concepto de Asistencia Social, con diferencias esenciales, en relación a la mística de caridad cristiana.

( 41 ) Revista del Menor y la Familia, Ob. Cit., Página 11.

El 31 de Enero de 1961, se creó por Decreto Presidencial un Organismo Público descentralizado, denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para responder a la creciente demanda de los servicios otorgados por la Asociación a la Infancia, A.C. Instituto Nacional de Protección a la Infancia conocido como el ( IMPI ).

Posteriormente, el 15 de Julio de 1968, se constituye un Organismo Público descentralizado denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez conocido como el ( IMAN ), a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación de los menores.

El 24 de Octubre de 1974, se expide el Decreto por el cual se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia conocido como el ( IMPI ) ampliando sus objetivos y atribuciones; procurando el desarrollo integral y efectivo a la niñez, llevando a cabo labores de promoción del Bienestar Social en los aspectos de: Cultura, Nutrición, Médico, Social y Económico.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia (IMPI),



en el año 1975, ya no correspondía a las atribuciones que se les habían señalado, por el cual se estimó necesario la creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), lo cual se llevó a cabo mediante el Decreto Presidencial. El 10 de Enero de 1977, se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, cuyo objetivo principal es promover el bienestar social en el país.

En Diciembre del año 1982, por Decreto del Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integró como organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Social del Gobierno de la República, para lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría mencionada, venía destinando a servicios de asistencia social y de rehabilitación de carácter no hospitalario." ( 42 )

Actualmente existen diversos Organismos Institucionales crea

( 42 ) Revista del Menor y la Familia, Ob.Cit., Idem. Pág. 12.

dos por el Gobierno Federal cuya finalidad primordial es la de proteger en su más amplio sentido al menor de edad, dándole una protección en los ámbitos educativos de formación cultural, así como proporcionarle una administración y un lugar donde pueda convivir con otras personas que se encuentran en su misma situación.

Estos organismos tienen una estructura preestablecida dirigida a la obtención de resultados que favorezcan a la integración de las personas que están bajo su cuidado y protección, por lo que las Instituciones han tenido desde sus inicios un gran apoyo por parte del Gobierno Federal que las ha creado. Mismas que a través del tiempo y de acuerdo a los cambios Socio económicos que ha tenido el país las Instituciones protectoras del menor han variado en cuanto a la forma de aplicación de sus principios más no de la esencia para la cual fue creada.

En los presentes años las Instituciones han tenido diversas variantes, pero como se ha mencionado, éstas siguen la línea de las anteriores, siendo la última de las creadas Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, co

B) NATURALEZA JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR.

El Gobierno de la República, conforme al marco normativo, integró el Plan Nacional del Desarrollo, que responde a la voluntad política de enfrentar los retos actuales que vive el país, con decisión, orden y perseverancia.

El Plan Nacional de Desarrollo, tiene como propósito fundamental mantener y reforzar, "La Independencia de la Nación, para la Construcción de una Sociedad que bajo los principios de un Estado de Derecho, garantice libertades individuales y colectivas en su Sistema Integral de Democracia y en condiciones de Justicia Social." ( 43 )

De este propósito se derivan, relacionados entre sí, los cuatro objetivos que el Gobierno de la República se propone alcanzar durante su gestión son los siguientes:

- a).- Conservar y fortalecer las Instituciones Democráticas;
- b).- Vencer la Crisis;
- c).- Recuperar la capacidad de crecimiento;
- d).- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

( 43 ) Revista del Menor y la Familia Editada por el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1985, Página 13.

nocido como "Desarrollo Integral de la Familia" ( DIF ); la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como Organo dependiente del ya mencionado "DIF"; las Casas de Asistencia Social privadas. Así como también los hogares de Asistencia Social las que participan tanto el Gobierno Federal como los particulares, y otros organismos que aunque no intervienen en forma directa, coadyuvan a la integración del sujeto que está bajo su cuidado, a su familia o a la sociedad en que vive. Instituciones como son el Consejo de Reursos en atención a la Juventud. El Consejo Tutelar para Menores, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a través del Departamento Social con que cuenta dicha Institución, así como también los Jueces de lo Familiar.

Como veremos en los incisos que preceden, los diversos organismos tienen diferentes fines análogos y que compaginados unos con otros crean y asumen cooperación Institucional para la superación de los cuerpos orgánicos para los cuales fueron creados.

Las actividades estratégicas que el Plan señala a cada una de las Instituciones de los diversos sectores, se encaminan al alcance de los cuatro objetivos principales, para acceder a la Sociedad Igualitaria que constituye la finalidad última de Desarrollo.

La realización de sus funciones las cumple el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acorde a los lineamientos, propósitos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, articulado en el Sistema Nacional de Salud, cuyo establecimiento se dispuso por la actual administración para un uso más productivo de los recursos que la sociedad destina a esta actividad, integrado al Sector Salud, que coordina la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Bajo estos lineamientos gubernamentales se sustenta el accionar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que con su estructura orgánica ya consolidada, hace frente a sus responsabilidades de promover el bienestar social de la población y prestar a ésta los servicios de Asistencia Social que procuren la satisfacción de sus necesidades básicas.

El ejercicio de la incumbencia del Estado en este amplio campo se ha venido materializando en forma y con medios diversos que se resumen en una equitativa distribución del ingreso nacional.

La expresión de esa redistribución del ingreso es la Asistencia Social, que como tal, comprende no sólo a los individuos, sino también a la suma de éstos en cualquiera de sus manifestaciones como es la familia y la comunidad en condiciones de marginación.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, define a la Asistencia Social, como " El conjunto de Acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en un estado de abandono, incapacidad, o minusvalía, en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación." (44 )

En la Tesis que México postula, se define que el individuo

( 44 ) Revista del Menor y la Familia, Ob. Cit. Pág. 15.

no constituye una entidad aislada del núcleo en que se gere  
ra su existencia ni el modo en que se desenvuelve.

Apoiado en esta tesis y en la definición que le da a la asis  
tencia social, el Sistema Nacional para el Desarrollo inte  
gral de la Familia, atiende a la problemática que en mate  
ria de Bienestar Social afronta la población del país, pre  
ferentemente en la que guarda una situación económica, so  
cial y cultural desfavorable, así como la que enfrenta pro  
blemas físicos. La población es la que sufre de severas mar  
ginaciones que le impiden integrarse plenamente a la vida  
productiva, Social y Política de la Nación, en el mismo contex  
to familiar y dentro de su comunidad.

Por la complejidad y la dinámica de nuestra Sociedad, la la  
bor que realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo In  
tegral de la Familia, orienta principalmente las causas pro  
fundas que originan los problemas y no tan sólo manifesta  
ciones apremiantes.

También al Sistema le corresponde velar los valores éticos,  
morales y socioculturales que garantizan la solidez e inte

gración de la familia en el presente y futuro de México.

En el aspecto de Organización se han aplicado los criterios de racionalidad y eficiencia para aprovechar al máximo nuestros recursos humanos, materiales y económicos. Una de las áreas de mayor importancia que tiene el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como instrumento del Gobierno de la República, para desarrollar sus programas de Asistencia Social, consiste en el ajuste dinámico de las crecientes demandas de la población para satisfacer sus necesidades básicas y elementales de esta.



## C) LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA

Como se ha visto a lo largo del presente trabajo existen di  
ferentes organismos tendientes a la protección del menor de  
las cuales una de ellas es la tutela, sin embargo esta y de  
bido a su interrelación que tendrá el pupilo con su tutor,  
tiene determinados atributos como ya se ha visto. El Legis  
lador y para no caer dentro de una laguna en la Ley y para  
buscar la forma y abarcar ampliamente en la protección Ju  
rdica del menor, creo los Consejos Locales de Tutela, que  
son los encargados de la vigilancia de las actividades que  
desarrolle el tutor frente a su pupilo, asimismo habrá per  
sonas las cuales tendrán el carácter de curador, y aunadas  
a las diversas instituciones creadas para tal efecto, desa  
rrollarán ampliamente el fin para las que fueron creadas.

Es así que el Consejo Local de Tutela, tendrá diferentes  
atribuciones las cuales están ordenadas en el Código Civil;  
este ordenamiento lo contempla en sus Artículos 631 al 634  
disponiendo que la integración de este Consejo estará for  
mado por tres personas, o sea, un Presidente y dos Vocales  
y serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distri

to Federal, o en su caso por cada Delegación Política en el Distrito Federal.

El Consejo Local de Tutela, será el Órgano destinado a la vigilancia de la persona o personas que sean designadas como tutores, en unión del curador (figura que se verá posteriormente) y por tanto señalaremos el alcance y los fines para los cuales se formó esta Institución. Como se desprende del Artículo 632 del Código en cita, aquél tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez.
- 2.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare.
- 3.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento

to de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que se dicte las medidas correspondientes.

- 4.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar que incapacitados carecen de tutor con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos.
- 5.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación de procurar la curación y la rehabilitación de los incapacitados a su cargo.
- 6.- Vigilar el registro de las tutelas a fin de que sea llevado en forma debida.

Como se desprende de la lectura de la fracción I del artículo antes mencionado el Consejo Local de Tutela, es un órgano de consulta mediante el cual se buscará a la persona idónea para que pueda desempeñar un cargo que es importante para el desarrollo integral de un menor de edad, sin embargo este sólo es un orientador para que el Juez de lo Familiar pueda tomar la decisión de determinar que personas cumplen con los requisitos para desempeñar el cargo de tutor, por consiguiente el Consejo Local de Tutela, será el

Órgano de inspección sobre el desarrollo en el cargo que ha  
ya designado sobre una persona para el desempeño tutelar.

Asimismo, deberá vigilar por su parte las obligaciones in  
herentes del tutor, y en su caso dar cuenta al Juez de lo  
Familiar de las diversas actividades y funciones en las cu  
ales el pupilo tiene con su tutor.

Por su parte el curador es aquella persona que tiene funcio  
nes análogas al tutor sin embargo este por otra parte cum  
ple con actividades equiparadas a las del Consejo Local de  
Tutela, toda vez que este vigila la actividad desarrollada  
por el Tutor, teniendo la obligación de vigilar y en su ca  
so dar aviso al Juez de lo Familiar de la conducta que ten  
ga el Tutor frente al pupilo. La Ley establece diversas o  
bligaciones al curador dentro de las cuales podemos señalar  
como principales las siguientes, que dispone el Artículo -  
626 del Código Civil y que a la letra dice:

- 1.- A Defender los Derechos del Incapacitado en Juicio o  
fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén  
en oposición con los del Tutor.

- 2.- A Vigilar la conducta del Tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado.
- 3.- A Dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de Tutor, cuando este faltare o abandonare la Tutela.
- 4.- A cumplir las demás obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo anterior podemos indicar que tanto el Consejo Local de Tutela, así como los curadores y los Tutores, tienen obligación de llevar a cabo sus funciones contenidas dentro de sus actividades es decir el Tutor es aquel que cuida y protege los intereses de un menor de edad, tanto el Consejo Local de Tutela y el Curador son aquellos que van a vigilar las obligaciones necesarias para que una persona sea nombrada como Tutor, persona que únicamente el Juez de lo Familiar está autorizado por la Ley, para designarla, mientras tanto esto no suceda aquellas no entraran en sus funciones. El Juez de lo Familiar como Autoridad tendrá la importante misión y que le confiere la Ley de designar a una persona que sea capaz y competente para el desempeño de una

actividad de tal naturaleza.

El Juez de lo Familiar tendrá el auxilio tanto del Consejo Local de Tutela, como del curador para velar por los intereses de los menores de edad, para que este pueda designar a la persona que reúna los requisitos indispensables para que pueda desarrollar el cargo que le va a ser conferido.

Como función básica que tiene el juzgador en materia familiar y respecto al menor de edad, es que deberá tomar como medida inmediata, en caso de que el menor se encuentre sin protección alguna, medidas urgentes para que aquel no quede desamparado, así como lo dispone el artículo 634 del Código Civil, que a la letra dice:

Que mientras se nombra Tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus bienes.

Podemos señalar por último que el Consejo Local de Tutelas actualmente carece de una apreciación práctica, toda vez que no se le ha dado el impulso necesario para que pueda ser

un organismo que realmente lleve a cabo sus fines ya indi  
cados el Código Civil para el Distrito Federal indica las  
atribuciones que tiene el Consejo Local, sin embargo no de  
sarrolla íntegramente sus pretenciones toda vez que por -  
múltiples razones que pudieran ser de orden Jurídico o de  
práctica no se ha desenvuelto como debiera de ser, sino que  
se encuentra suspendida por que y como ya se ha mencionado  
no se le está dando el apoyo necesario para que cumpla con  
mayor eficacia sus fines.

Este impulso y apoyo deberá ser plasmado en la Ley así co  
mo el impulso que le den las diversas Instituciones que pro  
tegen al menor.

#### D) PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

El progreso de un país no puede calificarse como auténtico si no beneficia a la sociedad en su conjunto y si los ciudadanos enfrentan situaciones de desamparo o de minusvalía y encuentra cerrados los caminos hacia los medios que le permitan satisfacer sus necesidades básicas.

La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia, y de su comunidad, así como la protección física, mental y social a los menores en estado de abandono, incapacidad o minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación. Con base a la filosofía de la Revolución Mexicana, el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, ha asumido como un deber propio el compromiso a quienes más lo necesitan. Se ha dejado atrás el viejo concepto de caridad, reemplazándolo con el de asistencia social, ya que esta es una condición indispensable para el desarrollo sano y equilibrado de la Nación.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tam



bien es conocida como el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, fue creado por acuerdo del Ejecutivo Federal, como el instrumento del Gobierno de la República, encargado de "aplicar sus programas de asistencia social, dirigidas a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a formar la educación para integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los mismos, así como fortalecer la integración familiar. "

( 45 )

De este modo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, encausa sus esfuerzos en beneficio de la población marginada y de los menores incapacitados o en desventaja social o cultural, para contribuir a su desarrollo individual y colectivo.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es el organismo de Gobierno Federal encargado de ejecutar sus programas de Asistencia Social. Esta tarea se realiza dentro del

( 45 ) Revista del Menor y la Familia, Editada por el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1982, Página 17.

Sistema Nacional de Salud, que el presente garantiza un uso productivo de los recursos de la sociedad destinados a esta área de actividad y dentro del marco del sector salud que es coordinada por la misma.

Integran a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el Gobierno Federal a través del propio Sistema Nacional, los Gobiernos de las Entidades Federativas, por conducto de los correspondientes Sistemas Estatales y recientemente los ayuntamientos de los Sistemas Municipales.

Asimismo para el Desarrollo de las Actividades Asistenciales participan con apoyo en diversas Organizaciones Públicas y Privadas. Con este tipo de estructura descentralizada, desde su origen se ha buscado lograr mayor participación posible tanto en los tres niveles de Gobierno como en la Sociedad misma.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, " es una de las Instituciones Sociales a la que le ha sido encomendada la promoción del bienestar Social en el país, con especial referencia a la orientación, apoyo y atención de

La niñez y las familias, que por diversas causas padecen de marginación o que confrontan situaciones adversas, derivadas de la problemática social contemporánea. " ( 46 ). La asistencia Jurídica en la que se encuadra la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tiene como imperativos la equidad y la Justicia fue elaborando, ordenando y estableciendo las normas fundamentales de la organización social. En cada caso o situación de la vida en comunidad, se delimitan los derechos, responsabilidades y deberes que corresponden a cada individuo y los que la sociedad en su conjunto tiene, para defender y salvaguardar los principios y valores.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, también como parte importante dentro del quehacer Institucional, brinda Asesoría y en su caso, representación gratuita de los menores y de las personas que requieran de Servicios Legales gratuitos.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, orienta sus estrategias a prevenir y atender la problemática que afecta a los sujetos de la Asistencia Social, tanto en su ( 46 ) Revista del Menor y la Familia, Ob. Cit. Pág.4.

condición de individuos como en su calidad de miembros de una comunidad.

Es así como a través de los Programas de Asistencia Social, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, participa en la consecución del gran propósito planteado por el Señor Presidente de la República, el de poder alcanzar una Sociedad igualitaria.

Es necesario que dentro de esta Institución se lleve a cabo diversas actividades para que la asistencia proporcionada por esta Institución sea más fuerte y pueda definir y razonablemente aplicar a la perfección sus ideas y sus principios fundamentales que son el de proteger al menor y la familia por lo tanto, con este no se quiere establecer que dicho organismo no sea funcional por que quierase o no cumple con sus funciones para la cual fue creada, sin embargo debemos hacer mención que es importante estructurar algunas funciones de las mismas actualizarlas para que cumpla con el desarrollo social del México actual.

E) LA FUNCIONALIDAD JURIDICA DE LAS  
INSTITUCIONES PROTECTORAS DEL MENOR

El Estado Mexicano reconociendo la serie de carencias que afligen a su población más desvalida, es decir marginada desde el punto de vista económico y social, y de estas la más vulnerable como es la niñez, ha promulgado la Legislación tendiente a proteger a la misma, creando Instituciones como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (DIF), cuyos programas contemplan en conjunto, el desarrollo económico y social concebido en la libertad y en la justicia.

Actualmente la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiende a desarrollar los programas institucionales de asistencia social, con el fin de garantizar la eficiencia y la continuidad de la acción del sistema de desarrollo integral de la familia en lo que fueron establecidos nueve programas de trabajo a través de los cuales presta sus funciones y servicios.

I.- Programa de Integración Social y Familiar;

- II.- Programa de Asistencia Social a Desamparados;
- III.- Programa de Asistencia Educacional;
- IV.- Programa de Rehabilitación;
- V.- Programa de Asistencia Social Alimentaria;
- VI.- Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario;
- VII.- Programa de Asistencia Jurídica;
- VIII.- Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural; y
- IX.- Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.

I.- PROGRAMA DE INTEGRACION SOCIAL Y FAMILIAR.

Este programa se dirige principalmente a las familias de zonas marginadas rurales y urbanas, ya que son ellas las que cuentan con menores oportunidades para el desarrollo armónico de las mismas.

En las áreas de influencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se llevan a cabo visitas domiciliarias con el objeto de conocer la problemática de las familias que viven en ellas, cuando es necesario se otorga tratamiento especial a una familia con el propósito de buscar la reintegración o bien atacar problemas específicos que

la afecten, tales como la drogadicción, el alcoholismo, el bandalismo y otros.

También se imparten pláticas y se emplean otros medios di  
rigidos a concientizar a los padres acerca de la importancia  
de fortalecer los lazos familiares. Sobresalen en este  
campo las campañas de orientación familiar que proponen con  
cientizar a las parejas el sentido de responsabilidad hacia  
su cónyuge y hacia sus hijos y a proporcionarles los cono  
cimientos que les permitan guiar a sus pequeños en las dis  
tintas etapas de su desarrollo.

Asimismo se organizan campañas de planificación familiar,  
que coadyuvan a un crecimiento demográfico más equilibrado.  
Con pleno respeto a la desición de la pareja, se le orienta  
a través de pláticas sobre los diversos procedimientos de  
control natal.

También se les hace tomar conciencia sobre el sentido de  
responsabilidad que como padres tienen sobre sus hijos.

## II.- PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL A DESAMPARADOS.

En cuanto a los niños huérfanos o abandonados, que se enfren

tan a circunstancias adversas, producto de una falta de re  
lación con su medio, económico y cultura.

La responsabilidad del Sistema de la Procuraduría de la De  
fensa del Menor y la Familia consiste en prestar servicios  
asistenciales a los desamparados por lo cual promueve la  
creación y sostiene el funcionamiento de Centros de Protec  
ción Social.

Actualmente se cuenta con la casa hogar para varones (antes  
Internado Nacional Infantil). Institución de larga y presti  
giosa trayectoria; Casas Cuna y Casas Hogar; Hogares sus  
titutos, Casas Hogar para ancianos y albergues temporales  
para adultos indigentes. Estos centros de protección ayu  
dan a resolver la situación de ciudadanos en condiciones de  
desamparo.

### III.- PROGRAMA DE ASISTENCIA EDUCACIONAL.

Para llevar a cabo este programa se ha desarrollado diver  
sos modelos en atención educacional. Con base en el estudio  
detallado de aspectos demográficos, económicos, de salud,  
de vivienda y de medio ambiente de cada comunidad, se busca



potenciar los recursos de la misma para brindar a los niños la educación requerida.

La educación primaria se ofrece en escuelas asistenciales, cuyo propósito consiste en formar a menores hijos de madres trabajadoras durante la jornada diurna de labores. Aquí la instrucción propiamente dicha se complementa con elementos que permiten una verdadera formación, cívica y cultural y se ofrecen también servicios médicos, alimentario y psicológico.

Se proporcionan cursos de capacitación para miembros de la comunidad mayores de 15 años, que les permitan obtener un ingreso adicional y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Ofrece educación complementaria a estudiantes que viven en las áreas de influencia del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia lo que representa para ellos orientación y ayuda en casos específicos, como regularización de materias.

#### IV.- PROGRAMA DE REHABILITACION

Para lograr la rehabilitación integral, es indispensable - trabajar no solamente con el minusválido, sino también con su familia y su comunidad. El caso de los niños, el objetivo consiste en hacer posible su incorporación al Sistema Escolar, en colaboración con la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de los adultos, se debe ofrecer la orientación vocacional y la capacitación necesaria para su incorporación al medio productivo.

Para ello el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, trabaja en indispensable coordinación con las Dependencias Gubernamentales que se dedican a la capacitación técnica y tecnológica, instituciones educativas de nivel superior y con diversos institutos de investigación.

#### V.- PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA.

México ha logrado atenuar las tasas de desnutrición que se presentaban en décadas pasadas, la alimentación insuficiente y pobre continúa siendo grave problema. Diversos estudios

ponen de manifiesto que alrededor del 40% de la población del país se encuentran a nivel de subsistencia.

En nuestra sociedad afecta primordialmente a los niños de uno a cuatro años, que ya no se alimentan en el seno materno. Su frecuencia es mayor en las zonas marginadas rurales y urbanas, en las que se encuentran familias de elevado número de miembros, hábitos antihigiénicos, con hijos que no asisten a la escuela ya que cuyos padres aqueja el desempleo, a ellos, fundamentalmente.

Este programa tiene como propósito fundamental, el mejoramiento de la dieta familiar al enriquecer, la alimentación pobre y monótona de los preescolares, los lactantes, así como de minusválidos de comunidades urbanas y rurales marginadas.

El Programa de Asistencia Social Alimentaria prevee la participación de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Conasupo, de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Institututo de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Marina y de toda organización que, como el desarrollo Integral de la Familia, pretenda hacer realidad el Derecho a la protección de la salud.

Las actividades de este programa comprenden la distribución de raciones alimenticias destinadas a la población escolar de zonas marginadas, la manufactura y entrega de raciones alimenticias a los menores en estado de desarrollo, así como el otorgamiento de paquetes de semillas y pies de caña, para la constitución y mantenimiento de huertas familiares y granjas de especies menores, la distribución de alimentos a familias de alto riesgo y a niños de municipios conceptuados como críticos por las deficiencias nutricionales que padece su población.

Para realizar sus labores, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuenta con los recursos institucionales que le otorga el Desarrollo Integral de la Familia y trabaja en estrecha coordinación con otras instituciones afines. Entre sus principales actividades, se encuentran las siguientes:

- A) *Divulgaciones y Enseñanza dentro de la Comunidad de los Instrumentos Jurídicos.*
- B) *Asesoría Legal a los Integrantes de la Familia de la Representación de los menores y sus poderhabientes cuando se afectan los intereses de los primeros y representación de la Familia cuando se atente contra su integridad.*
- C) *Estudios sobre la problemática de menores albergados en las Casas Cuna y Casas Hogar para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea por el propio, o bien darlos en adopción.*
- D) *Orientación al Público que lo solicite acerca de las Instituciones Jurídicas que pueden servirle.*
- E) *Readaptación Social de menores infractores bajo libertad vigilada.*
- F) *Atención a menores desamparados, canalizándolos a las Instituciones adecuadas para su custodia.*
- G) *Servicios permanentes para la atención del maltrato de menores.*

Debe mencionarse que el Desarrollo Integral de la familia, de Tutela que proponen al Poder Judicial y más tarde vigilan y evalúan, a los tutores encargados de personas que no, estando sujetas al régimen de patria potestad, tienen incapacidad legal o natural para gobernarse por sí mismas.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Departamento de Servicios Sociales, presta servicios de asistencia jurídica y social a los menores y sus familias, teniendo como objetivo la investigación y prevención de la problemática jurídica que enfrentan.

En cuanto al problema del maltrato al menor, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, en el que se realiza una investigación científica de las causas, y el tratamiento, la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

#### VI.- PROGRAMA DE PROMOCION DE DESARROLLO COMUNITARIO.

El objetivo principal de este programa consiste en disminuir

la marginación en las áreas rurales y urbanas. Para ello se promueve un proceso de cambios progresivos dentro de las comunidades seleccionadas, con el concurso de participación popular, los recursos propios de la comunidad, la asistencia técnica y los recursos institucionales del Desarrollo Integral de la Familia, busca satisfacer las necesidades y resolver los problemas de cada comunidad.

Este planteamiento en el que resulta esencial el interés de los miembros de cada comunidad, responde al propósito de la actual administración de hacer partícipes a las mayorías en la de la sociedad.

Para hacer avanzar este programa, se creó el comité de desarrollo comunitario. La organización de este órgano de gestión es promovida por el Desarrollo Integral de la Familia y pone a sus servicio las modalidades en que participan los miembros de la comunidad, su forma de trabajo, número de características de sus integrantes, se determinan con base en las peculiaridades de cada sitio.

Para impulsar la formación de comités de Desarrollo Comunii

torio en el país y en general para fomentar este programa, el Desarrollo Integral de la Familia dispone de 167 Centros de Desarrollo de la Comunidad en toda la República, 23 de ellos se ubican en el Distrito Federal, pertenecientes a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, lo mismo que 18 más, 10 de los cuales se localizan en la Montaña de Guerrero, en Acapulco, Guerrero, 6 en el Valle del Mezquital y 1 en Temixco.

Así mismo cuenta con 21 centros Familiares y 13 de Bienestar Social urbano en el Área Metropolitana de la Ciudad de México.

Dentro del programa además de la organización de los Comités de Desarrollo Comunitario, se realizan acciones específicas dirigidas a mejorar la higiene familiar y comunal, mediante la educación y la orientación; a disminuir las tasas de mortalidad por enfermedades infecciosas y a estimular la autogestión comunal con la realización de faenas comunitarias para el mejoramiento del medio ambiente, la vivienda y los servicios básicos de la comunidad.



## VII.- PROGRAMA DE ASISTENCIA JURIDICA.

La procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en un organismo especializado, para la Asistencia Jurídica y todos sus servicios son presentados en forma totalmente gratuita.

## VIII.-PROGRAMA DE DESARROLLO CIVICO, ARTISTICO Y CULTURAL.

Tiene como objetivo de hacer llegar a los individuos, las familias y las comunidades que se encuentran en las áreas de influencia del Desarrollo Integral de la Familia, nue  
stros valores cívicos y culturales. Para ello, se aprovechan las posibilidades que ofrecen los medios de comunicación y se impulsará la participación, especialmente de los niños.

El programa ofrece, diversos eventos a las comunidades, en 1986, se realizaron 554 actividades de tipo cultural, prin  
cipalmente en las zonas marginadas, a las que asistirán al  
rededor de un millón de personas, entre las actividades ca  
be destacar las siguientes:

- A) Acciones de fomento de la creación artística, dirigi  
das especialmente a niños.

- B) *Eventos de difusión cultural dirigidos al grupo familiar.*
- C) *Eventos de tipo cívico en los que se promueve la convivencia y la integración de la comunidad.*
- D) *Actividades de tipo deportivo que se realizan con la convicción de que contribuyen a fortalecer el carácter de los niños y a prevenir las enfermedades.*
- E) *Actividades deportivas para minusválidos que inciden favorablemente en su rehabilitación.*

**IX.- PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACION.**

*Este programa se ha propuesto la creación de técnicos y profesionales que trabajen con un auténtico espíritu de servicio. Para ello se cuenta con la participación del Instituto Nacional de la Salud Mental. El Desarrollo Integral de la Familia elabora e instrumenta los programas de capacitación necesarios y se mantienen en comunicación en todas las instituciones donde se forman técnicos e investigadores para mantenerlas al tanto de las necesidades que realmente se en*

frentan para intercambiar experiencias tecnológicas.

En el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología del Desarrollo Integral de la Familia, se realizaron cursos de capacitación y talleres de investigación en métodos y estadísticas sobre crecimiento y desarrollo, metodología de la investigación científica, estadística, psicología infantil, conceptos en la inmunología, evaluación del desarrollo mental del lactante, neurología, crecimiento y desarrollo, formación de nuevos investigadores y capacitación continua al personal del sistema.

Asimismo, en el Instituto Nacional de la Salud Mental, efectuó investigaciones en pediatría, psiquiatría, audiología, fonología y aprendizaje.

Actualmente, se investiga en "Los campos de la nutrición, la rehabilitación, la educación, la problemática jurídica, la integración social y familiar y la asistencia social comunitaria". (47)

(47) Revista del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que hace la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por México, 1985. Página 10.

Tales esfuerzos son realizados por organismos especializados del Desarrollo Integral de la Familia: El Instituto Nacional de Salud Mental y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología así como en las áreas operativas del Desarrollo Integral de la Familia Nacional y de Desarrollo Integral de la Familia en cada Estado de la República Mexicana.

Como ya hemos visto anteriormente las Instituciones Protectoras del Menor tienen programas que son buenos en esencia, sin embargo no han sido desarrollados en su totalidad, debido a que no se integran criterios de dirección y aplicación de los preceptos que contienen las Instituciones.

Por lo que es imperativo proponer cambios técnicos que puedan desarrollar a fondo y abarcar a la sociedad en que se desenvuelve y proteger a todos los ámbitos de la misma para el desarrollo, rehabilitación y asistencia social para que pueda corresponder a los fines para los cuales fueron creadas y se pueda hablar de que se ha alcanzado en un futuro cercano una sociedad igualitaria como han sido propuestos en los lineamientos seguidos por el presente sexenio del Presidente de la República el C. Miguel de la Madrid Hurtado.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Es importante Instrumentar Manuales y Programas de evaluación de problemas de orden Social y Familiar tratando de que se logre un perfecto funcionamiento con la ayuda de las Instituciones Protectoras del Menor "Desarrollo Integral de la Familia." Consejo Nacional de Recursos en atención a la Juventud ya que de alguna manera el hombre logra su desarrollo y perfeccionamiento con la ayuda que se le brinde en el orden Moral, Espiritual y Material y estas no son suficientes dentro del núcleo familiar, razón por la que se crearon los organismos antes citados.

SEGUNDA.- Así mismo considero importante señalar el hecho de que existan y se creen otros organismos para que se les proporcione una atención más eficaz, realista y humana a los menores de edad que por su falta de preparación no alcanzan a obtener alguno de los desarrollos como son el Económico, el Social, Intelectual, Moral etc. Programarse Cursos, Pláticas, Conferencias Integrales, tendientes al Desarrollo de los menores ya que están dentro de las Instituciones para que su integración a la sociedad sea más benéfica,

ya que todavía como se ve las Instituciones para tal fin no han logrado lo que en esencia está escrito y plasmado en su programa, esto debido en gran parte no es la letra en sí de dicho programa ( que podría ser considerado como bueno ) sino que la gente que no entiende el espíritu para la cual fue creada y por lo tanto es infructuosa en cuanto a los fines y propósitos contenidos en sus bases de trabajo.

TERCERA.- Aclarando que no estoy menospreciando a las diversas Instituciones ya existentes sino que por el contrario las Instituciones que se realicen, deberán implementarse acorde a la funcionalidad y vida que llevamos actualmente, es decir actividades que por su propia naturaleza y por sus principios busquen y realicen los satisfactores primarios del hombre como son el bienestar moral y afectivo, sin los cuales el hombre no está realizándose completamente.

CUARTA.- Aún cuando se han considerado en las conclusiones que anteceden aspectos importantes de la vida social en lo que se refiere a los menores debemos estar conscientes que existen grupos de menesterosos, mendigos y pordioseros deambulan por las calles arrastrando miseria

económica viviendo en un ambiente de promiscuidad razón por la que es fundamental y esencial crear Instituciones que atiendan a protegerlos en la extensión de la palabra de las que ya existen es importante velar por su buen funcionamiento.

QUINTA.- Considero acertada la Reforma Legislativa del Artículo 295 del Código Penal, en cuanto a la sanción establecida consistente en privación de la libertad y el impedimento de ejercer los derechos y obligaciones inherentes a la Patria Potestad, para aquellos padres y tutores desnaturalizados que en su afán de educar a los menores correctamente llegan al grado de lastimarlos físicamente provocándoles lesiones y en algunos casos la muerte.

SEXTA.- Sin embargo y como se vió en el presente trabajo existe una falta de aplicación en cuanto a la Ley por que cuando hay un maltrato a un menor de edad el castigo que se les impone a los padres es mínimo, y por lo mismo se sigue aplicando el mismo trato sin que la Autoridad intervenga - en favor del menor sino que hasta que éste ya es internado en algún hospital por las lesiones ocasionadas por sus "pa

dres", por lo que debe de existir un programa educacional en las escuelas para que la persona desde niño y en todos los ambitos sociales entienda la complejidad del asunto de que son objeto en los menores de edad, en cuanto al maltrato - que tienen éstos. Así como una educación sexual para que se formen y puedan decidir maduramente los hijos que deseen tener para que éstos no sufran las carencias y maltrato de sus padres.

SEPTIMA.- Por lo tanto es necesario que el Gobierno diversifique sus actividades tendientes a programar el bienestar social y cultural del hombre en forma permanente para que la Sociedad participe del Desarrollo Económico, Industrial, Cultural. que nos hace falta.

OCTAVA.- Es esencial destacar la ayuda Jurídica, que proporcionan en el ambito Jurídico Legal las Instituciones de Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es limitada ya que se avoca a brindar Asesoría y Consejos Legales cuando en muchos casos se requiere del Patrocinio, Tramitación de los Asuntos en Tribunales, olvidando con ello que hay personas que no cuentan



con los medios de subsistencia elementales menos aún tienen dinero para pagar los honorarios profesionales de un Abogado particular.

NOVENA.- Es así y analizando lo expuesto en el presente trabajo, podemos indicar que es menester que tanto el Estado como sus Gobernados unan sus fuerzas para que con los implementos de unos y otros produzcan Instituciones más fuertes y valiosas para que este país sea más productivo sobre todo y como es necesario apoyar a la juventud que forma parte importante en nuestro país que es México.

DECIMA.- En suma y toda vez que vivimos en una sociedad en la cual la gente ha dejado a un lado los valores esenciales es necesario encauzarlos para que éstos no se pierdan en la utopía, considerando que los menores deben y son la fuente primordial del desarrollo en nuestro país;

Programas tendientes a la formación de nuestros Valores Culturales y Sociales que como Pueblo tenemos, y que con los mismos podemos ser un País productivo en su Desarrollo y en su preparación hacia la vida futura.

## B I B L I O G R A F I A

### LIBROS

- 1.- AZUARA PEREZ LEANDRO Libro de Sociología  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1984 Segunda Edición.
- 2.- BUITRON FUENTE VILLA  
JULIAN Derecho de Familia  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1985 Segunda Edición.
- 3.- DE PINA VARA RAFAEL Elementos de Derecho Civil Me-  
xicano, Introducción Personas-  
y Familia.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980 Segunda Edición.
- 4.- DE IBARROLA ANTONIO Situación Jurídica de los Hijos  
de Matrimonio.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1983 Segunda Edición.

5.- DE IBARROLA ANTONIO

Familia y Sucesiones.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1980 Segunda Edición.

6.- ENGELLS FEDERICO

Origen de la Familia, La Propiedad, y el Estado.

Editorial Moscú

Primera Edición.

7.- GALINDO GARFIAS  
IGNACIO

Derecho Civil Mexicano.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1983 Quinta Edición.

8.- IVER MAC

Introducción y Análisis de la Sociología.

Editorial Ronal Press Company

Segunda Edición. México, 1981

9.- MONTERO DUHALT SARA

Derecho de Familia.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1984 Segunda Edición.

- 10.-PACHECO ESCOBEDO ALBERTO La Familia en el Derecho Civil Mexicano.  
Editorial Panorama  
México, 1982 Segunda Edición.
- 11.- RECASENS SICHES LUIS. Tratado General de la Sociología.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1982. Cuarta Edición.
- 12.-ROJINA VILLEGAS RAFAEL Derecho Civil Mexicano.  
Tomo II, Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980. Primera Edición.
- 13.- SANCHEZ AZCONA JORGE Familia y Sociedad.  
Editorial Joaquín Mortiz  
México, 1976 Segunda Edición.
- 14.- MARGADANT S.GUILLERMO F. Derecho Romano.  
Editorial Esfinge, S.A.  
México, 1979 Novena Edición.

15.- DE PINA VARA RAFAEL

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1985 Novena Edición.

16.- PALOMAR DE MIGUEL  
JUAN

Diccionario para Juristas.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1982 Segunda Edición.

## C O D I G O S   Y   L E Y E S

- 17.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 18.-Código Civil para el Distrito Federal.
- 19.-Código Penal para el Distrito Federal.
- 20.-Código Civil Comentado.
- 21.-Código Civil del Distrito Federal de la Baja California Re  
formado en Virtud de la Autorización concedida al Ejecuti  
vo y Decreto del 14 de Diciembre de 1883.  
México, 1884 Imprenta de Francisco Díaz de León.

## L E Y E S

- 22.-Ley Federal del Trabajo Reformada.  
Jorge Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera.  
Editorial Porrúa, S.A.

## R E V I S T A S

- 23.-Revista del Menor y la Familia, Sistema Nacional para el De  
sarrollo Integral de la Familia, Volumen I. México, 1985.

24.-Revista del Menor y la Familia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Volumen II. México, 1985.

25.-Revista del Menor y la Familia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Volumen III.

26.-Revista del Menor Maltratado, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

27.-Que hace la Procuraduría de la Defensa del Menor por la Familia.

Dirección Técnica de la Revista, Director: Alejandro Mantolera Martínez, Septiembre 1985.